



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de octubre de 2009

Nº 26389

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato Nº A-2007-08
(De domingo 22 de junio de 2008)

“CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SEÑORA MARTHA ABIRELA BROWN NAVARRO, SOBRE UN ÁREA TOTAL DE 150.00 M2. UBICADA EN ISLA COLÓN, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN No.2367-RTV
(De viernes 16 de enero de 2009)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A. A MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 95.3 MHZ DESDE CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ”.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN No.2377-RTV
(De viernes 23 de enero de 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN TIPO B SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES A CABLETOTAL PANAMA, S.A., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO. 904) EN LOS DISTRITOS DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ”.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 41166-2009
(De martes 7 de abril de 2009)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL MINISTERIO DE SALUD Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), EL 14 DE FEBRERO DE 2009”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 297-08
(De viernes 19 de septiembre de 2008)

“POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A JOSE RAMON FABREGA GUARDIA, CON CEDULA 8-735-549”.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 298-08
(De viernes 19 de septiembre de 2008)

“POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ANALISTA A CRISTIAN THOMAS TRUPPEL, CON CEDULA E-8-65185”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 181-2009
(De miércoles 12 de agosto de 2009)



"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO DE BOGOTÁ S.A. A TRASLADAR LA SEDE QUE MANTIENE EN VÍA ITALIA Y AVENIDA BALBOA, CENTRO COMERCIAL PLAZA PAITILLA, LOCAL 5, HACIA LA NUEVA SEDE DEL BANCO EN AVENIDA AQUILINO DE LA GUARDIA Y CALLE 49, EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ, CIUDAD DE PANAMÁ".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 183-2009
(De miércoles 19 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A. A TRASLADAR LA SUCURSAL UBICADA EN "LOS ANDES", HACIA LA AGENCIA UBICADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "ELEKTRA LOS ANDES", CIUDAD DE PANAMÁ".

TRIBUNAL DE CUENTAS

Acuerdo N° 75
(De miércoles 12 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 11
(De martes 14 de abril de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, HECTOR VALDES CARRASQUILLA, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE CONCESIÓN CON LA EMPRESA NITRO MEDIA S.A., EL CUAL REGIRÁ Y SUPERVISARÁ LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL MOBILIARIO URBANO EN ESTA MUNICIPALIDAD".

AVISOS / EDICTOS

CONTRATO No. A-2007-08

Los suscritos **FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.4-154-967**, en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, la señora **MARTHA ABIRELA BROWN NAVARRO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **No.1-14-949**, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga, en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeta al refrendo de la Contraloría General de la República, un área de fondo de mar de **150.00 M2**, ubicada en Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro.

EL AREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ÁREA DE FONDO DE MAR (0 HAS. + 150.00 M2)

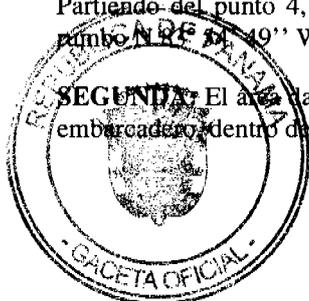
Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1033098.08 y Este 363404.01, se mide una Distancia de 10.000 m con Rumbo N 06° 05' 11" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1033096.49 y Este 363418.92, se mide una Distancia de 15.000 m con Rumbo S 83° 54' 49" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1033086.55 y Este 363417.86, se mide una Distancia de 10.000 m con Rumbo S 06° 05' 11" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1033088.14 y Este 363402.95 se mide una distancia de 15.000 m con Rumbo N 06° 05' 11" W, para llegar al punto 1.

SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será utilizada para la construcción de una terraza y un embarcadero dentro del proyecto denominado "**HOSTAL FAMILIAR BROWN'S HOUSE**",



PARÁGRAFO I: Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD, por el área otorgada en concesión un canon fijo mensual de **DIEZ CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.10)** por metro cuadrado por el área de fondo de mar, el cual se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, generando de esta manera un pago mensual durante el primer (1) año de **QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.15.00)**, según se detalla a continuación:

ÁREA DE FONDO DE MAR: 150.00 M2			
Año	Canon por M2 más el incremento del 5% anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.1000	15.00	180.00
2	0.1050	15.75	189.00
3	0.1103	16.54	198.48
4	0.1158	17.36	208.32
5	0.1216	18.23	218.76
6	0.1276	19.14	229.68
7	0.1340	20.10	241.20
8	0.1407	21.11	253.32
9	0.1477	22.16	265.92
10	0.1551	23.27	279.24
11	0.1629	24.43	293.16
12	0.1710	25.66	307.92
13	0.1796	26.94	323.28
14	0.1886	28.28	339.36
15	0.1980	29.70	356.40
16	0.2079	31.18	374.16
17	0.2183	32.74	392.88
18	0.2292	34.38	412.56
19	0.2407	36.10	433.20
20	0.2527	37.90	454.80
		TOTAL	5,951.64

El canon descrito en la cláusula anterior, será pagado a LA AUTORIDAD, dentro de los primeros seis (6) días de cada mes.

La morosidad en el pago del canon tendrá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.

La Autoridad Marítima de Panamá recibirá como ingreso por canon fijo, al término del contrato la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 64/100 (B/.5,951.64)**.

LA CONCESIONARIA se compromete a realizar una inversión de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**.

CUARTA: El término del contrato es de veinte años (20), contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Para los efectos de la prórroga del presente contrato LA CONCESIONARIA deberá presentar una solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del contrato.



EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

Dicha prórroga estará sujeta al refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

No es obligación de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de **NOVENTA (90)** días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el **Artículo 1770 del Código Civil**, en concordancia con el **Artículo 1444 del Código Judicial**. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenentren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente.

De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión;
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura de la marina y sus alrededores para garantizar su utilización afectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Policía, Dirección de Obras y Construcciones, Ministerio de Salud, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, normas industriales, así como cualquier otra que tenga competencia dentro de las áreas o como parte de las actividades que realiza **LA CONCESIONARIA**.
- d) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- e) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros, sumideros, y cualquier otro que por razón del mantenimiento del área sea necesario. Además deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- f) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- g) Comunicar a **LA AUTORIDAD**, a la brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.

h) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.



i) Deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato con una **Fianza de Cumplimiento** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 16/100 (B/.595.16)** la cual representa el **diez por ciento (10%)** del monto total de este permiso, y deberá mantener su vigencia hasta **noventa (90)** días después de expirado el permiso.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

j) Deberá permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación al ecosistema.

k) Notificar a la Autoridad Marítima de Panamá de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se puede ver afectado el ecosistema.

l) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión;

m) Devolver a **LA AUTORIDAD**, a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables;

n) Acreditar a favor de **LA AUTORIDAD** una póliza de Responsabilidad Civil que garantice parte de los daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto no menor a **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00)** a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

ñ) **LA CONCESIONARIA** se obliga a consignar una Póliza de Incendios sobre el valor total de las mejoras a construir a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, una vez que éstas se construyan.

o) Garantizar, la inversión a realizar, con una **Fianza de Cumplimiento de Inversión** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Inversión, tal como lo establece el Decreto No.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006.

p) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio **MARPOL 73/78**.

q) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores.

r) Permitir a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que examinen los libros, facturas y cualesquiera otros documentos, a fin de determinar si son o no ciertas las sumas pagadas o que deba pagar la concesionaria a la Institución, en relación con este contrato.

s) Exigir a las lanchas, yates, barcos, tránsito de movilización de personas, cargas y demás embarcaciones que atraquen o partan de la instalación marina el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad marítima plasmados en los Decretos No. 45 del 21 de diciembre de 1981 y el No. 61 del 23 de octubre 1979 y cuenten con las autorizaciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá.

t) Deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.

u) Se establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

v) **LA CONCESIONARIA** no podrá cobrar tarifa por el uso de la marina, sin la autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

w) **LA CONCESIONARIA** se obliga a contratar el servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de la Dirección General de Aduana, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 173 y subsiguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002 y demás legislación concordante.

x) **LA CONCESIONARIA** sólo podrá desarrollar y construir en el área concesionada las facilidades marítimas descritas en el objeto del presente contrato.



y) **LA CONCESIONARIA** se compromete a aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.

z) **LA CONCESIONARIA** se compromete a mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura del embarcadero y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.

aa) **LA CONCESIONARIA** deberá comunicar al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Autoridad Marítima de Panamá de la ocurrencia de toda descarga o derrame de sustancias contaminantes o nocivas y potencialmente peligrosas, en los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, tan pronto como tenga conocimiento de ello.

Para los efectos de ésta cláusula se habilita adicionalmente, en calidad de receptora de la información, la Capitanía de Balboa y la Capitanía de Cristóbal de la Autoridad Marítima de Panamá, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

bb) Que mediante Resolución **DIEORA-IA-164-2007** de 15 de mayo de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, al proyecto denominado "**HOSTAL FAMILIAR BROWN'S HOUSE**".

OCTAVA: LA CONCESIONARIA no podrá realizar ningún tipo de construcción en el área, hasta tanto no adquiera los permisos que requiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOVENA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y al a jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

No se tendrá como denegación de justicia cuando **LA CONCESIONARIA** ha tenido expedito los recursos y medios de acción, sin haber hecho uso de ellos y que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

UNDÉCIMA: Si, por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA TERCERA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 99 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.

b) El vencimiento del plazo de la concesión.

c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.

d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.

e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**;

f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.

g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de **DOS** (2) meses del canon.

h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y

i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 del 24 de marzo de 1976, modificado a través de la Resolución J.D. No. 026-2008 de 21 de enero de 2008, el cual establece el reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA CUARTA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.



DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/6.00)**

DÉCIMA SÉPTIMA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la **Contraloría General de la República**.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

POR LA AUTORIDAD

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

POR LA CONCESIONARIA

MARTHA ABIRELA BROWN

C.I.P. No. 1-14-949

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.2367-RTV Panamá, 16 de enero de 2009

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** a modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 95.3 MHz desde Cerro Azul, provincia de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007, la Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 11 al 17 de noviembre de 2008, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de diecisiete (17) de noviembre de 2008, **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, con el propósito de mejorar el servicio dentro de su área de cobertura autorizada, solicitó a esta Autoridad Reguladora, la aprobación de las siguientes modificaciones de los parámetros técnicos:
 - a. Reemplazar el transmisor actual por un equipo marca ELENOS, modelo E3T-5000, aumentando la potencia del transmisor de 1,000 a 5,000 vatios.
 - b. Instalar un sistema radiante de 6 antenas marca RVR, modelo AJ1F, que proporcionan una ganancia total de 9.3 dBd, a una altura de 21 metros sobre el nivel del suelo.
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de nueve (9) de diciembre de 2008, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**;



7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, se observa lo siguiente:

- a. La concesionaria permanecerá en el sitio de transmisión autorizado, ubicado en Cerro Azul, con coordenadas 09° 09' 10" Latitud Norte y 79° 24' 12" Longitud Oeste, el cual provee una altura de 580 metros sobre el nivel del mar.
 - b. Se reemplazará el transmisor actual por un equipo marca ELENOS, modelo E3T-5000, aumentando la potencia autorizada de 1,000 a 5,000 vatios. Además se instalará un sistema radiante de 6 antenas marca RVR, modelo AJ1F, que proporcionan una ganancia total de 9.3 dBd, las a una altura de 21 metros sobre el nivel del suelo.
 - c. De acuerdo a los cálculos aportados por la solicitante y verificados por esta Entidad, considerando la altura del sitio de transmisión en Cerro Azul (580 m) y la altura a la que se instalarán la antenas (21 m), la altura promedio sobre el terreno (HAAT) será de 373 metros.
 - d. Asimismo, con el transmisor operado a una potencia de 5,000 vatios, las mismas antenas con ganancia de 9.3 dBd y las pérdidas declaradas de 0.714 dB, la señal de la frecuencia 95.3 MHz se irradiará a una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 36,105.00 vatios.
 - e. Basados en la información descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó los análisis de propagación correspondientes, determinándose que, pese al aumento en la potencia efectiva radiada a 36,105.00 vatios, la señal de la frecuencia 95.3 MHz se mantendrá irradiando con niveles comerciales grado A y B dentro del área de cobertura autorizada (provincia de Panamá) y no así hacia la provincia de Colón, debido a las obstrucciones naturales que presenta la señal desde el sitio de transmisión en Cerro Azul.
 - f. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que, los cambios solicitados, no causarán interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico. En dicho análisis se observó que, la disminución en la altura de la antena de 43 metros a 21 metros aunado a las obstrucciones naturales que presenta la señal de la frecuencia 95.3 MHz hacia el área de Colón, minimizan posibles afectaciones en la frecuencia adyacente 95.5 MHz que opera en dicha provincia.
 - g. De igual manera, se observó el efecto sobre la frecuencia adyacente 95.1 MHz que opera en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, la cual tampoco deberá presentar interferencias perjudiciales debido a que, teóricamente, el nivel de señal que recibirá de la frecuencia 95.3 MHz, en las zonas limítrofes con el contorno de cobertura de ambas frecuencias, será de 25 dBu, es decir por debajo del máximo permitido.
8. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos peticionada por la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** es procedente y, en consecuencia, la misma debe ser autorizada;
9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** para que modifique los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 95.3 MHz desde Cerro Azul, provincia de Panamá, tal como se detalla a continuación:

- a. Reemplazar el transmisor actual por un equipo marca ELENOS, modelo E3T-5000, aumentando la potencia del transmisor de 1,000 a 5,000 vatios.
- b. Instalar un sistema radiante de 6 antenas marca RVR, modelo AJ1F, que proporcionan una ganancia total de 9.3 dBd, a una altura de 21 metros sobre el nivel del suelo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** que deberá operar la frecuencia 95.3 MHz con una modulación máxima de ± 75 KHz de desviación.

TERCERO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19309, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia RD- 19309--A que forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando únicamente dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.



QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y, la Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2377-RTV Panamá, 23 de enero de 2009

"Por la cual se otorga concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales a **CABLETOTAL PANAMA, S.A.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada (No. 904) en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la Ley 24 de 1999, clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Reguladora;
4. Que el citado artículo 8 de la Ley 24 de 1999, dispone que la Autoridad Reguladora, abrirá a concesiones la prestación de los servicios Tipo B, en tres períodos distintos durante cada año calendario;
5. Que para dar cumplimiento al supracitado artículo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, la Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 1374-RTV de 17 de diciembre de 2007, fijó los períodos para solicitar en el año 2008, concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B;
6. Que dentro del período fijado del 6 al 10 de octubre de 2008, la empresa **CABLETOTAL PANAMA, S.A.**, solicitó a esta Entidad Reguladora una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de Televisión Pagada en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá;
7. Que mediante Resolución AN No. 2215-RTV de 5 de diciembre de 2008, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos negó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico formulada por **CABLETOTAL PANAMA, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No. 904) en referencia, **basándose por el hecho de que la documentación que había presentado no acreditaba conforme a Ley las referencias bancarias que son requeridas en estos casos;**



8. Que el 9 de diciembre de 2008, CABLETOTAL PANAMA, S.A., interpuso recurso de reconsideración en contra de la mencionada Resolución AN No. 2215-RTV de 5 de diciembre de 2008, adjunto al cual presentó nueva información con referencias bancarias adicionales que permiten considerar que, para el tipo de inversión a realizar, la empresa CABLETOTAL PANAMA, S.A., cuenta con la suficiente solvencia económica y con la capacidad financiera requerida por la normativa;

9. Que en virtud de ese hecho, esta Autoridad Nacional, mediante Resolución AN No. 2361 RTV de 16 de enero de 2009, aceptó el recurso de reconsideración interpuesto por CABLETOTAL PANAMA, S.A., en contra de la mencionada Resolución AN No. 2215-RTV de 5 de diciembre de 2008 revocándola en todas sus partes y, en consecuencia, *resolvió admitir la solicitud presentada por la citada empresa, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No. 904), en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá;*

10. Que el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley 24 de 1999, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;

11. Que con la solicitud presentada, la empresa CABLETOTAL PANAMA, S.A., aportó los siguientes documentos, necesarios para acreditar los requisitos que demuestran cabalmente y sin lugar a dudas, que cumple con los requisitos que la califican para adquirir una Concesión de Servicios Públicos Tipo B:

11.1 Copia autenticada del Pacto Social de la peticionaria CABLETOTAL PANAMA, S.A., en la que se observa que su capital social, es de quinientas (500) acciones nominativas con un valor de Cuatrocientos Dólares (US \$ 400.00) cada una;

11.2 Certificación del Registro Público de CABLETOTAL PANAMA, S.A., en la que consta quienes son los directores y dignatarios de la peticionaria;

11.3 Copias de los pasaportes de cada uno de los directores y dignatarios de la peticionaria CABLETOTAL PANAMA, S.A.;

11.4 Declaración Jurada en la que se indica que, los directores y dignatarios de la empresa CABLETOTAL PANAMA, S.A., no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional y no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado;

11.5 Referencias bancarias de cada uno de los directores y dignatarios de la sociedad CABLETOTAL PANAMA, S.A., que demuestran su solvencia económica y capacidad financiera;

11.6 Certificaciones expedidas por Gremios: Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de Venezuela (ASOTEL) y de TDC Events Internacional, en las cuales se hace constar que los directores y dignatarios de la sociedad CABLETOTAL PANAMA, S.A., son personas altamente reconocidas en la administración de empresas.

11.7 Declaración Jurada del Representante Legal de la peticionaria en la que indica que:

11.7.1 Cumple y cumplirá en todo momento con las obligaciones contenidas en los artículos 14 y 25 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

11.7.2 Tomará todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos, se efectúe de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá.

11.7.3 Contará con el personal capacitado para operar la concesión en cumplimiento de las normas técnicas vigentes.

11.8 Declaración Jurada de los dignatarios/directores de la sociedad peticionaria mediante la cual hacen constar:

11.8.1 No han sido condenados en el ámbito nacional internacional por la comisión de delitos de carácter doloso.

11.8.2 No se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.

11.9 Listado con la cantidad y nombres de los canales que el peticionario pretende ofrecer con su servicio;

11.10 Nota del representante de la estación de televisión en la que indica que están en disposición de considerar la autorización a CABLETOTAL PANAMA, S.A., para retransmitir la programación de los canales;

11.11 Diagrama conceptual del sistema que será utilizado por la peticionaria CABLETOTAL PANAMA, S.A., en el área de cobertura solicitada.

12. Que luego de evaluada la documentación presentada, esta Entidad Reguladora concluye que existen suficientes elementos probatorios de conformidad con la Ley, para acceder a la solicitud, por lo que;



RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa CABLETOTAL PANAMA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 628896, Documento 7406176, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), Concesión de Servicios Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de televisión pagada (No. 904) en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a la Concesionaria para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a la Concesionaria para retransmitir señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá.

4. VIGENCIA

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución. No obstante, la Concesionaria deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

La Concesionaria tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la Concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro (4) años anteriores a la expiración del plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá solicitar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la prórroga automática de su correspondiente Concesión.

6. DERECHOS

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, la Concesionaria gozará de los demás derechos que establece la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.



7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No.24, la Concesionaria se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- e. Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La Concesionaria se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle las sanciones establecidas en la Ley No.24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas a la Concesionaria.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No.24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra de la Concesionaria.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta la concesionaria. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. La Concesionaria se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará a regir transcurridos ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria CABLETOTAL PANAMA, S.A., que treinta (30) días calendario antes de la fecha de inicio de operaciones deberá remitir a esta Autoridad Reguladora el listado total de los canales a retransmitir y copia de los convenios o contratos finales en los que conste la autorización concedida por parte de los programadores, para la recepción de los canales satelitales de televisión en la República de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria CABLETOTAL PANAMA, S.A., que 120 días calendarios antes del inicio de operaciones debe remitir copia de los modelos de los contratos a utilizar con sus clientes.

QUINTO ADVERTIR a la concesionaria CABLETOTAL PANAMA, S.A., que deberá cumplir con los parámetros de calidad que adopte esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria CABLETOTAL PANAMA, S.A., que deberá presentar antes del inicio de los trabajos de instalación, un cronograma de implementación y montaje del sistema, así como un esquema del proyecto en el que se demuestre la distribución de la red dentro del área solicitada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria CABLETOTAL PANAMA, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación, y que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OCTAVO: COMUNICAR a CABLETOTAL PANAMA, S.A., que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 1374-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABILIO PITTI

Administrador General Encargado



RESOLUCION N°41,166-2009-J.D.

(De 7 de abril de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), presentaron a consideración de la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud el 21 de enero del 2009, pliego de aspiraciones asociados a incrementos salariales;

Que en virtud a lo anterior, la administración de la Caja de Seguro Social inició negociaciones con esos gremios, tendientes a alcanzar acuerdos, en la medida que lo permitieran las finanzas de la Caja de Seguro Social, la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005 y demás normas legales y reglamentarias vigentes, no obstante, a partir del 3 de febrero de 2009, esta organización, se abocó a un paro unilateral de labores, que se extendió hasta el 14 de febrero del 2009;

Que producto de las discusiones realizadas con la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), las partes alcanzaron acuerdo el día 14 de febrero de 2009, que implica, como puntos medulares los siguientes:

- Reconocer en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio del 2009, para todos los Profesionales y Técnicos de la Salud, para lo cual se tomará como referencia los funcionarios incluidos en la planilla de pago del 31 de enero del año 2009.
- Pago de un "Incentivo a la Evaluación Satisfactoria del Desempeño" de doscientos balboas (B/. 200.00) anuales, a partir del mes de diciembre del año 2009, y así de manera permanente cada año en el mismo mes, sujeta a la evaluación del desempeño con una calificación mínima de ochenta por ciento (80%). Las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y seguro educativo serán asumidas por ambas instituciones.
- Establecer una comisión de alto nivel, con participación de los correspondientes gremios de CONAGREPROTSA, a fin de evaluar las necesidades reales del servicio en las instalaciones públicas de salud, a mas tardar a finales del mes de julio del 2009, para determinar el requerimiento de implementación de nuevos turnos, y la política de remuneración de los mismos.
- Disponer de una partida presupuestaria de cien mil Balboas (B/.100,000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación para el personal de Profesionales y Técnicos de Salud que será administrado por el Departamento de Docencia de LA CAJA, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.
- Los beneficios del presente acuerdo en materia de incremento salarial, así como en lo atinente al Incentivo por Evaluación Satisfactoria, aplicarán en igual forma a los Auxiliares y Técnicos en Enfermería, lo cual de manera alguna afecta o modifica su escala salarial, establecida en el Acuerdo celebrado con Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) y la Asociación Nacional de Auxiliares y Practicantes en Enfermería (ANPATE) el 24 de marzo de 2006, la que se mantiene igual, asimismo el resto de los puntos del Acuerdo celebrado con CONAGREPROTSA en el 2005 y 2006 ampara a los Técnicos en Enfermería y Técnicos de Rayos X de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

Que el Acuerdo de entendimiento alcanzado con CONAGREPROTSA, requiere ser sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva de la institución, conforme a lo previsto en los numerales 3, 4, 14 y 18 del artículo 28 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, por cuanto que representan erogaciones pecuniarias que exceden la facultad de disposición del Director General; conllevan ajustes a la estructura de salario y traslados de partida;

Que la Administración de la Caja de Seguro Social ha sustentado debidamente ante la Junta Directiva, el contenido de estos acuerdos con el fin de obtener su aprobación;

Que en mérito de las consideraciones que anteceden;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de entendimiento celebrado entre la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), el 14 de febrero de 2009, así:

"PRIMERO: EL MINSA y LA CAJA se comprometen a establecer una comisión conjunta con CONAGREPROTSA, en un plazo no mayor de treinta (30) días, para darle seguimiento y cumplimiento (en un plazo no mayor de seis (6) meses) a los puntos pendientes de los Acuerdos celebrados en el 2005 y 2006.



SEGUNDO: *CONAGREPROTSA* acuerda el levantamiento inmediato del paro laboral y demás acciones desarrolladas a nivel nacional, a partir de la firma del presente documento, comprometiéndose a garantizar que los Profesionales y Técnicos de la Salud de **EL MINSA** y **LA CAJA** reanuden sus labores habituales.

TERCERO: **EL MINSA** y **LA CAJA** se comprometen a no adoptar ningún tipo de medidas o acciones legales o de personal que involucren actos de intimidación, represalia o persecución contra los funcionarios que participaron en el paro laboral llevado a cabo por **CONAGREPROTSA**.

Las autoridades de **EL MINSA** y **LA CAJA** instruirán a todas las Unidades Ejecutoras el cumplimiento de este compromiso. Por su parte, **CONAGREPROTSA** se compromete a no iniciar acciones de tipo legal alguna contra funcionarios de una u otra institución que hayan prestado sus servicios orientados a la atención de los pacientes.

CUARTO: **CONAGREPROTSA** se compromete en nombre y representación de sus afiliados, Profesionales y Técnicos de la Salud de **EL MINSA** y **LA CAJA** que participaron en el paro de labores, a normalizar las labores interrumpidas en las Unidades Ejecutoras que tuvieron afectación en la prestación de servicios durante la pasada acción de paro. De igual forma se comprometen a recuperar de manera gradual la atención de los pacientes afectados durante el paro.

Cada Unidad Ejecutora a través de las Jefaturas de Servicio realizarán las coordinaciones internas con su personal asignado para atender esta labor de recuperación, determinando la demanda insatisfecha de los servicios ofertados por ambas instituciones durante el periodo del paro indefinido, y en el caso de servicios que no se puedan medir mediante productos de salud tangibles, los funcionarios deberán laborar las horas equivalentes al tiempo no laborado, entendiéndose que esta recuperación no representará ningún costo adicional a **EL MINSA** y **LA CAJA**. Las Jefaturas de Servicio deberán remitir a los Departamentos de Personal y a las Unidades de Planificación de Salud un informe sobre el cumplimiento mensual de este punto.

Ambas instituciones se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar que el pago de la primera quincena del mes de febrero en curso, se concrete a más tardar el jueves 19 de febrero del presente.

QUINTO: **EL MINSA** y **LA CAJA** por su parte se comprometen a reconocer en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio del 2009, para todos los Profesionales y Técnicos de la Salud, para lo cual se tomará como referencia los funcionarios incluidos en la planilla de pago del 31 de enero del año 2009.

SEXTO: **EL MINSA** y **LA CAJA** reconocerán el pago de un "Incentivo a la Evaluación Satisfactoria del Desempeño" de doscientos balboas (B/. 200.00) anuales, a partir del mes de diciembre del año 2009, y así de manera permanente cada año en el mismo mes, sujeta a la evaluación del desempeño con una calificación mínima de ochenta por ciento (80%). Las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y seguro educativo serán asumidas por ambas instituciones.

Para tales efectos, **EL MINSA**, **LA CAJA** y **CONAGREPROTSA** se comprometen a diseñar a más tardar a finales del mes de junio del 2009, los instrumentos necesarios para implementar la evaluación del desempeño a los Profesionales y Técnicos de la Salud. En el evento que **CONAGREPROTSA** decida no participar en el proceso, ambas instituciones diseñarán y aplicarán los instrumentos correspondientes.

SEPTIMO: **EL MINSA** y **LA CAJA** se comprometen a establecer una comisión de alto nivel, con participación de los correspondientes gremios de **CONAGREPROTSA**, a fin de evaluar las necesidades reales del servicio en las instalaciones públicas de salud, a más tardar a finales del mes de julio del 2009, para determinar el requerimiento de implementación de nuevos turnos, y la política de remuneración de los mismos.

OCTAVO: **LA CAJA** se compromete a disponer de una partida presupuestaria de cien mil Balboas (B/.100,000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación para el personal de Profesionales y Técnicos de Salud que será administrado por el Departamento de Docencia de **LA CAJA**, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.

Por su parte, **EL MINSA** se compromete a disponer de una partida presupuestaria de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación para el personal de Profesionales y Técnicos de Salud que será administrado por la institución, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.

Los montos indicados en los párrafos anteriores se incrementaran en un veinticinco por ciento (25%) respectivamente, en la vigencia fiscal del 2010.

NOVENO: **EL MINSA** reconocerá en concepto de compensación por dedicación exclusiva la suma de treinta y cinco por ciento (35%) del salario a partir del 15 de mayo del 2009 a Farmacéuticos y veinticinco por ciento (25%) del salario a Asistentes de Farmacia que laboren en la Dirección de Farmacia y Drogas de **EL MINSA**; a partir del 1 de enero del 2010 se les otorgará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre la referida compensación a los Farmacéuticos, para tales efectos se emitirá el respectivo Decreto Ejecutivo que desarrolle esta materia.



Esta compensación será financiada con los fondos de autogestión de la Dirección de Farmacia y Drogas de EL MINSA.

DECIMO: Los beneficios del presente acuerdo en materia de incremento salarial, así como en lo atinente al Incentivo por Evaluación Satisfactoria, aplicarán en igual forma a los Auxiliares y Técnicos en Enfermería, lo cual de manera alguna afecta o modifica su escala salarial, establecida en el Acuerdo celebrado con Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) y la Asociación Nacional de Auxiliares y Practicantes en Enfermería (ANPATE) el 24 de marzo de 2006, la que se mantiene igual, asimismo el resto de los puntos del Acuerdo celebrado con CONAGREPROTSA en el 2005 y 2006 ampara a los Técnicos en Enfermería y Técnicos de Rayos X de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

DECIMO PRIMERO: El Director General de la Caja de Seguro Social someterá a la consideración de la Junta Directiva de la Institución el presente Acuerdo y por su parte el Ministerio de Salud hará lo propio frente a las instancias correspondientes para los fines presupuestarios a los que haya lugar."

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General para que identifique la viabilidad presupuestaria necesaria y gestione oportunamente el cumplimiento de lo acordado con CONAGREPROTSA.

TERCERO: El Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA) previamente citado, constituye parte integral de de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3, 4, 14 y 18 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SR . GUILLERMO PUGA

Presidente de Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR G.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 297-08

(19 de septiembre de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;



Que el Capítulo IV, Título IX del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administrador de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 75 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, establece que toda persona que solicite Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deberá aprobar el examen básico y el examen complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que, el 25 de Abril de 2008, **JOSE RAMON FABREGA GUARDIA**, presentó el examen general básico y el 31 de julio de 2008 presentó el examen complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversión administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversión y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente;

Que el día 28 de agosto de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.5-2004 del 23 de julio de 2004, **JOSE RAMON FABREGA GUARDIA**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversión, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 15 de septiembre de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **JOSE RAMON FABREGA GUARDIA** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversión.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones** a **JOSE RAMON FABREGA GUARDIA**, con cedula 8-735-549.

SEGUNDO: INFORMAR a, **JOSE RAMON FABREGA GUARDIA** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 31 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Administradores de Inversiones.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Celia Ana Bravo

Comisionado Presidente a.i

Marelissa Quintero de Stanzola.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Elizabeth M De Puy

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 298-08

(19 de septiembre 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999a establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 14 de noviembre de 2003, **CRISTIAN THOMAS TRUPPEL**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente; mediante Resolución No 17-04 de 30 de enero de 2004 se le otorgó la Licencia de Corredor de Valores;

Que el día 15 de septiembre de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **CRISTIAN THOMAS TRUPPEL**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 16 de septiembre de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **CRISTIAN THOMAS TRUPPEL** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista** a **CRISTIAN THOMAS TRUPPEL**, con cedula E-8-65185.

SEGUNDO: INFORMAR a **CRISTIAN THOMAS TRUPPEL** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 93 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Celia Ana Bravo.

Comisionado Presidente a.i

Marelissa Quintero de Stanzola

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Elizabeth M De Puy

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.181-2009

(12 de agosto de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en atención a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para trasladar la sede que mantiene en Vía Italia y Avenida Balboa, Centro Comercial Plaza Paitilla, Local 5, hacia la nueva sede del Banco en Avenida Aquilino de la Guardia y Calle 49, Edificio Banco de Bogotá, ciudad de Panamá;

Que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** ha informado que el objeto del traslado es brindar una mejor atención a los clientes en una ubicación más cercana al área bancaria, y que realizará las correspondientes comunicaciones a los clientes, a fin de garantizar un traslado en forma ordenada, la cual esta programada para el día 25 de agosto de 2009;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a trasladar la sede que mantiene en Vía Italia y Avenida Balboa, Centro Comercial Plaza Paitilla, Local 5, hacia la nueva sede del Banco en Avenida Aquilino de la Guardia y Calle 49, Edificio Banco de Bogotá, ciudad de Panamá;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 183-2009

(de 19 de agosto de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A.**, en atención a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para trasladar la Sucursal ubicada en la "Los Andes", hacia la Agencia ubicada dentro de las instalaciones de "Elektra Los Andes", ciudad de Panamá;

Que, **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A.** sustenta su solicitud en que las operaciones de ese establecimiento serán asumidas por el establecimiento que el Banco mantienen dentro de las instalaciones de "Elektra Los Andes", ubicado a 60 mts² de distancia aproximadamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios; y



Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S. A.** a trasladar la Sucursal ubicada en "Los Andes", hacia la Agencia ubicada dentro de las instalaciones de "Elektra Los Andes", ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPUBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO No. 75 DE 2009

(de 12 de agosto de 2009)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

Reunido el Pleno en Sala de Acuerdo para discutir y aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, los Magistrados luego de revisar y discutir el proyecto presentado, por unanimidad acuerdan aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas el cual se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I

MISIÓN, VISIÓN, ACCIÓN Y OBJETIVOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 1: MISIÓN.- El Tribunal de Cuentas es un organismo constitucional y legal con jurisdicción y competencia a nivel nacional para juzgar las cuentas de los agentes y los empleados de manejo, cuando surjan reparos por razón de actos irregulares.

ARTÍCULO 2: VISIÓN.- El Tribunal de Cuentas es un ente jurisdiccional que garantizará el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Panamá y de la ley en la tarea de juzgar los actos irregulares de los empleados y agentes de manejo que afecten el patrimonio público.

ARTÍCULO 3: ACCIÓN.- La jurisdicción del Tribunal de Cuentas es de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas patrimoniales sometidas a su conocimiento de acuerdo a las normas sustantivas y procesales establecidas en la Ley 67 de 2008.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS.- Los objetivos del Tribunal de Cuentas.

1. Decidir, mediante el procedimiento establecido en la Ley los procesos de responsabilidad patrimonial.
2. Dictar las medidas cautelares y realizar los inventarios, los avalúos y los registros de los bienes cautelados; y la conservación y el mantenimiento de dichos bienes.
3. Formular y poner en práctica las políticas y los procedimientos administrativos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Tribunal de Cuentas.
4. Adoptar políticas y diseñar estrategias para el mejoramiento continuo del desempeño del Tribunal de Cuentas y de los funcionarios, a través de cursos, pasantías, seminarios, congresos y otras formas de capacitación, con la cooperación de entidades u organismos nacionales, o internacionales.
5. En general, velar por el adecuado funcionamiento del Tribunal y la realización oportuna y eficiente de las funciones y tareas que le corresponden, según las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO



ARTÍCULO 5: OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través del conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 6: CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.- Todo aquel que acepte desempeñar un cargo en el Tribunal de Cuentas por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- Para el logro de sus fines y objetivos el Tribunal de Cuentas, cuenta con una estructura organizativa y funcional debidamente descrita en el organigrama aprobado por la Sala de Acuerdo.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- La Sala de Acuerdos del Tribunal de Cuentas determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y los fines institucionales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley. De igual manera, realizará los cambios y las modificaciones que sean necesarias a la estructura organizativa.

ARTÍCULO 9: AUTORIDAD NOMINADORA.- Los Magistrados, en su condición de **autoridad nominadora**, tendrán a su cargo la misión de supervisar el cumplimiento de este reglamento en todas las unidades y direcciones y las que se creen en el futuro, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 10: SECRETARÍA GENERAL.- El Tribunal de Cuentas tendrá un Secretario(a) General y un Subsecretario (a) General, quienes refrendarán con su firma todas las actuaciones jurisdiccionales de la Institución será órgano receptor de toda la correspondencia que reciba el Tribunal de Cuentas, cuyas demás funciones se recogerán en el Manual de Organización y Funciones y en la Ley.

ARTÍCULO 11: SECRETARIA ADMINISTRATIVA. El Tribunal de Cuentas tendrá un Secretario Administrativo(a) que tendrá a su cargo la dirección y supervisión de las actuaciones administrativas del Tribunal de Cuentas y darle seguimiento a las actividades administrativas del Tribunal en esa materia.

ARTÍCULO 12: DIRECCIONES.- Al frente de cada unidad de mando superior estará un director (a) quien velará por el estricto cumplimiento de las labores de sus subalternos dentro de un marco de eficiencia y disciplina. Desempeñarán las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo.

ARTÍCULO 13: DEPARTAMENTOS. Al frente de cada Departamento habrá un jefe, quien coordinará las labores técnicas y administrativas de la (s) sección (es) a su cargo; además, tiene la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo y tiene la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos.

ARTÍCULO 14: RELACIONES ENTRE JEFES Y SUBALTERNOS.- Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. Las controversias en las relaciones de trabajo se resolverán ante el superior correspondiente.

ARTÍCULO 15: REUNIONES DE LA AUTORIDAD NOMINADORA.- A fin de discutir la política general de la Institución, coordinar las labores y servir como medio de comunicación, órgano de consulta y de intercambio de opiniones, el **Pleno** o la Sala de Acuerdo se reunirá periódicamente.

Cuando lo considere conveniente la autoridad nominadora, determinará la participación de otros funcionarios en las reuniones.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 16: REQUERIMIENTOS DE PERSONAL.- La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 17: IMPEDIMENTO PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS.- No podrá ingresar al servicio del Tribunal de Cuentas:

1. Las personas que guardan relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la autoridad nominadora de la misma Institución.



2. Dos o más personas que entre sí tengan la siguiente relación:

a- Los cónyuges.

b- Los parientes dentro del primer grado, segundo grado, tercer grado y cuarto grado de consanguinidad.

c- Los parientes dentro del segundo grado de afinidad.

3. Las personas que han sido condenadas por falsedad, delitos contra la Administración Pública, por corrupción y los sancionados por responsabilidad patrimonial contra El Estado.

4. Haber sido destituido por falta grave a la ética.

ARTÍCULO 18: REQUERIMIENTOS DE INGRESO.- Para ingresar al servicio del Tribunal de Cuentas, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, salvo las excepciones indicadas en la Constitución Política.
2. Presentar títulos o constancia de la educación recibida.
3. Haber comprobado poseer las aptitudes técnicas de acuerdo a los formularios y pruebas de aptitud que deberá presentar ante el Dirección de Recursos Humanos.
4. Poseer condiciones físicas y psíquicas para desempeñar el cargo, comprobada mediante examen médico y detección del uso de drogas ordenadas por la Institución.
5. Reunir los requisitos que señalan los manuales descriptivos de clasificación de puestos y leyes especiales vigentes para desempeñar los respectivos cargos.

ARTÍCULO 19: RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL.- El Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal Interno y Externo considerará los méritos personales y profesionales a través del análisis de antecedentes (educación formal e informal y experiencia laboral), exámenes de libre oposición (pruebas psicológicas y conocimientos) y de entrevistas, a fin de detectar aptitudes, rasgos y conocimientos, conforme a la naturaleza de las tareas y a los requerimientos mínimos establecidos.

ARTÍCULO 20: INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS.-

El ingreso al servicio público en el Tribunal de Cuentas se formaliza mediante la acción administrativa de nombramiento o de celebración de contrato.

El nombramiento o contratación surtirá efectos fiscales solamente a partir de la fecha de inicio de labores del servidor público, contenida en el acta de toma de posesión o en el contrato.

Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo a los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales la remuneración se hará efectiva a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 21: PROCESO DE INDUCCIÓN.- El servidor público del Tribunal de Cuentas una vez haya tomado posesión del cargo en la Dirección de Recursos Humanos, será objeto del proceso de inducción; a fin de familiarizarle con la misión, acción, estructura organizacional, funcionamiento, Reglamento Interno Código de Ética del Tribunal de Cuentas y otros aspectos generales de la Institución.

Corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 22: PERÍODO DE PRUEBA.- El servidor público que tome posesión del cargo en el Tribunal de Cuentas ya sea por ingreso o por ascenso, queda sujeto a un período de prueba de tres (3) meses, su desempeño será evaluado y notificado trimestralmente de los resultados por el superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 23: DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERÍODO DE PRUEBA. La **Secretaría y Dirección** correspondiente recomendará a la Autoridad Nominadora, la desvinculación del servidor público en período de prueba si la práctica demuestra:

1. Que el servidor carece de la capacidad necesaria para ejercer el cargo, sustentado en los resultados de la evaluación al finalizar dicho periodo de prueba.
2. Que el servidor incumple con las obligaciones que le impone el cargo, y con los deberes y prohibiciones que establecen los Artículos 70 y 72 de este Reglamento Interno.
3. Que el servidor carece de las condiciones físicas, mentales y morales para ejercer el cargo.
4. Que exista alguna otra causa, debidamente justificada.



Cuando se trate de servidores públicos en período de prueba por efecto de Concursos Internos, el Jefe correspondiente recomendará la reubicación en el cargo anterior, cuando el promedio final de la evaluación del desempeño resulte irregular o deficiente.

ARTÍCULO 24: PROMOCIÓN.- La promoción es el ascenso del servidor público permanente del cargo actual hacia otro de mayor complejidad, jerarquía, responsabilidad y remuneración.

Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido promovido, anterior a la fecha de emisión del decreto. Para los efectos fiscales, la nueva remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 25: SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.- El sistema de Evaluación del Desempeño del cargo es el conjunto de normas y procedimientos tendientes a establecer, medir y calificar el nivel de eficiencia del servidor público y su conducta laboral. Los jefes de Despachos serán instruidos sobre la aplicación de los procedimientos de evaluación del personal subalterno, bajo la coordinación de la Dirección de Recursos Humanos.

La Dirección de Recursos Humanos es responsable de administrar, revisar, adecuar y actualizar el sistema de evaluación del desempeño en atención a las tendencias y dinámicas que demanda la modernización de este instrumento técnico de recursos humanos. Para cumplir esta función diseñará los criterios, procedimientos, formatos y cualquier otro instrumento que haga factible la gestión del programa de evaluación el cual deberá ser aprobado por Decreto de Sala de Acuerdos.

Además esta Dirección deberá someter a los Magistrados y al Pleno, cada año las recomendaciones para mejorar el sistema de evaluación que responda a los criterios de eficiencia, calidad y eficacia en el desempeño de las labores.

ARTÍCULO 26: TRASLADO.- Es la reubicación del servidor público del actual cargo hacia otro de igual complejidad, jerarquía, responsabilidad y remuneración, conforme a las necesidades del servicio y no por razones disciplinarias.

El traslado será tramitado por la Dirección de Recursos Humanos, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

1. A solicitud del servidor público del tribunal de Cuentas y con la aprobación previa del jefe inmediato y de la unidad administrativa a donde se traslada.
2. Que exista una necesidad debidamente comprobada en el servicio,
3. Que exista la vacante y partida presupuestaria correspondiente.
4. Que exista la aprobación previa de los Jefes involucrados.
5. Que no represente ninguna erogación adicional a la Institución ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que prestaba.

El traslado se formalizará mediante aprobación emitida por la Sala de Acuerdos el cual debe ser notificado al servidor público y comunicado por escrito al Jefe involucrado.

ARTÍCULO 27: MOVILIDAD LABORAL: Los servidores públicos del Tribunal de Cuentas estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral de conformidad a las necesidades comprobadas. El funcionario que se sienta afectado podrá recurrir ante la Autoridad Nominadora.

Los Jefes tendrán la potestad de realizar rotaciones periódicas en las Secciones y Departamentos a su cargo, conforme las necesidades del servicio así lo exijan y previa aprobación de la Sala de Acuerdo y comunicación a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos de control, registro y actualización del historial del servidor público.

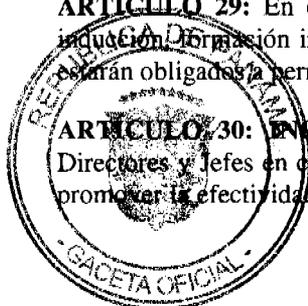
ARTÍCULO 28: CAPACITACIÓN.- El Tribunal de Cuentas brindará oportunidades de formación y desarrollo a través de la capacitación nacional e internacional a los servidores públicos, conforme a las necesidades detectadas por la Dirección de Carrera del Personal del Tribunal de Cuentas en coordinación con los Jefes de cada Departamento y la Dirección de Planes y Programas y según criterios de selección y procedimientos establecidos.

El servidor público será consciente de sus necesidades de capacitación; y responsable del auto aprendizaje y perfeccionamiento profesional a través de la asistencia, puntualidad y de las calificaciones obtenidas. El superior inmediato facilitará la aplicación de los contenidos de la capacitación al puesto de trabajo.

Este programa estará constituido por la metodología y procedimientos que mediante Acuerdo apruebe la Sala de Acuerdos.

ARTÍCULO 29: En el caso del personal subalterno del Tribunal de Cuentas que sean seleccionados en cursos de inducción, formación integral, afianzamiento, actualización, adiestramiento y cualquier acción de capacitación, los Jefes estarán obligados a permitir que dichos servidores de sus despachos participen en los mismos.

ARTÍCULO 30: INCENTIVOS.- La Dirección de Recursos Humanos, La Secretaría Administrativa, los demás Directores y Jefes en coordinación con la Secretaria General establecerán y ejecutarán programas de incentivos; a fin de promover la efectividad, el bienestar, el logro y el sentimiento de pertenencia de los servidores públicos que laboran para



la Institución.

Una vez se apruebe la Carrera de Personal del Tribunal de Cuentas, corresponderá a la Dirección de Planes y Programas realizar los mecanismos necesarios para que las capacitaciones y becas otorgadas por Organismos de Cooperación Internacional sean asignadas al personal que forme parte de la Carrera del Tribunal de Cuentas, con miras a que se perfeccione y mejore la calidad de su servicio en beneficio de la administración del Tribunal de Cuentas.

Estos programas se diseñarán anualmente, a fin de contar con el presupuesto que permita su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 31: Los incentivos se concederán anualmente en acto público en virtud de los siguientes méritos:

1. Puntualidad.
2. Asistencia.
3. Eficiencia.
4. Antigüedad.
5. Acciones ejemplares.
6. Ideas.
7. Sugerencias Innovadoras.
8. Representaciones a nivel nacional o internacional o comisiones de trabajo que se designe para reforma a las leyes, reglamentos y análogos.
9. Otros aspectos similares.

ARTÍCULO 32: LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO.- La estabilidad es un derecho exclusivo de los servidores públicos que forme parte de la carrera y que se adquiere una vez finalizado y aprobado el periodo de prueba, la estabilidad está condicionado a la competencia, lealtad, moralidad y evaluación del desempeño.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTÍCULO 33: HORARIO DE TRABAJO.- Los servidores públicos del Tribunal de Cuentas deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

El horario de atención al público en todas las dependencias del Tribunal de Cuentas es de 8:00 a.m., a 12m.d., y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO 1: La Sala de Acuerdos podrá fijar y adoptar horarios especiales para oficinas especiales o para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido.

El Secretario General el Secretario Administrativo, los Directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido.

ARTÍCULO 34: REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.- La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro obligatorio de la asistencia y puntualidad del servidor público, mediante reloj, lista o cualquier otro medio idóneo para asegurar la veracidad de las horas de entrada y salida. El control estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO: Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad a los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos: Magistrados, Secretario General, Subsecretario General, Secretario Administrativo, Directores o el servidor público que la Sala de Acuerdos autorice por razones justificadas; no obstante, sus ausencias serán comunicadas a la Dirección de Recursos Humanos, mediante el formulario correspondiente.

ARTÍCULO 35: TARJETA O FORMULARIO PARA REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.- El servidor público registrará personalmente en el reloj Biométrico, tarjeta o en el formulario correspondiente, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Todo servidor público que registre por otro la hora de inicio de labores y la entrada de almuerzo y/o la de finalización de labores, como el que lo solicite o permita que se haga, se hará acreedor a que su superior jerárquico respectivo solicite la imposición de una suspensión de dos (2) días sin derecho a sueldo. En caso de reincidencia se solicitará la desvinculación de él o de ambos servidores públicos.



ARTÍCULO 36: REGISTRO DE TIEMPO NO TRABAJADO.- El registro de tiempo no trabajado dará lugar a que se solicite la destitución del servidor público o de los servidores públicos que en forma dolosa intervienen en el acto, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que conlleve el acto.

ARTÍCULO 37: TARDANZAS.- Se entiende por tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora establecida en la jornada laboral así:

El tiempo no trabajado por tardanzas injustificadas será descontado del salario que devenga el servidor público del Tribunal de Cuentas.

Las tardanzas injustificadas se computaran cada mes calendario y serán sancionadas de acuerdo al cuadro de sanciones.

El reporte mensual de la acumulación de los minutos citados para la aplicación de las sanciones señaladas, lo hará la Dirección de Personal y lo remitirá a la autoridad nominadora para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 38: TARDANZAS JUSTIFICADAS.- Se consideran tardanzas justificadas aquellas debidas a hechos que, a juicio del Jefe o la Autoridad Nominadora puedan afectar en forma general a todos los funcionarios como, paralización del transporte, cierre de calles, fuertes lluvias o algún suceso extraordinario similar.

Cuando el Jefe inmediato justifique la tardanza del funcionario, deberá firmar en la lista de asistencia o tarjeta como constancia de dicha situación. Las tardanzas justificadas que en un mes sobrepasen una hora deberán ser pagadas con tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 39: REINCIDENCIA EN LAS TARDANZAS.- Se considera que se da reincidencia de tardanza cuando el funcionario, en un período de dos meses consecutivos, se le haya descontado en tal concepto e incurra nuevamente en la misma falta.

El servidor público del Tribunal de Cuentas que reincida por primera vez será referido por el jefe inmediato a la Dirección de Recursos Humanos, para el estudio y seguimiento.

ARTÍCULO 40: OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA.- El servidor público del Tribunal de Cuentas que omita registrar la entrada o salida, sólo le será reconocido medio día de sueldo, excepto que el mismo compruebe que llegó al puesto de trabajo con anterioridad a la hora de entrada establecida o posterior a la salida, en ambos casos el Jefe Inmediato registrará manualmente la hora omitida y firmará en la tarjeta o en el formulario de asistencia. Esta tarjeta o formulario a su vez será refrendado por el Secretario, Director o servidor en quien se delegue.

ARTÍCULO 41: ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES.- El servidor público del Tribunal de Cuentas que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización previa del Jefe Inmediato, incurrirá en acto de indisciplina y será sancionado con un día de suspensión sin derecho a sueldo.

La reincidencia en esta falta, en un año laborable originará subsecuentemente la aplicación progresiva de suspensiones de tres (3) y cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 42: PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL PUESTO DE TRABAJO.- Se entiende por permiso la autorización que recibe el servidor público del Tribunal de Cuentas para interrumpir su trabajo para atender asuntos urgentes, por un lapso que no sobrepase de una jornada completa, ni media jornada.

ARTÍCULO 43: TIEMPO UTILIZADO PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES.- Los Jefes de despacho deberán procurar que la concesión de permisos altere lo menos posible, el funcionamiento normal de la Dependencia donde el funcionario preste sus servicios. Los permisos deben solicitarse a través de los formularios correspondientes aprobados previamente para tal fin por el Jefe inmediato.

Los permisos que pasan de más de una (1) hora deberán compensarse en la siguiente semana laborable.

ARTÍCULO 44: REGISTRO DEL TIEMPO TRABAJADO FUERA DE HORAS REGULARES.- El servidor público registrará en una tarjeta adicional o formulario, el tiempo trabajado fuera de las horas regulares, los registros requieren del refrendo del Jefe inmediato con antelación.

Dicho tiempo debe ser de una (1) hora o más anterior al inicio o posterior a la finalización de la jornada laboral, igual consideración se aplicará a los servidores públicos que laboren en horario de almuerzo siempre y cuando el tiempo laborado sea más de una hora.

No serán reconocidos los registros a los cuales se refiere este Artículo cuando incumplan con lo indicado.

Para que se reconozca como tal, es indispensable que las tareas realizadas en horas adicionales, no sea el trabajo regular asignado y por el Secretario General, jefe inmediato asignará nuevas funciones, que deberán entregarse para que así sea computado.



ARTÍCULO 45: TIEMPO UTILIZADO EN SERVICIOS MÉDICOS.- Cuando el Servidor Público del Tribunal de Cuentas se solicite permiso para acudir a exámenes médicos, laboratorio o tratamientos, se debe presentar inmediatamente al reincorporarse a sus labores una constancia del servicio médico recibido y la misma se remitirá junto con el formulario del permiso a la Dirección de Recursos Humanos. El tiempo utilizado en estos menesteres será descontado de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor por enfermedad.

Agotados estos treinta (30) días, el servidor público del Tribunal de Cuentas tendrá derecho a acogerse a los beneficios que le otorga la Caja de Seguro Social; de lo contrario deberá acordar con el Jefe Inmediato la forma de pago del tiempo excedido.

PARÁGRAFO 1: Para la atención o tratamiento de la persona con discapacidad que requiera de un periodo de tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, el servidor público que es padre, madre, o tutor/a de los mismos, podrán acordar con el Jefe inmediato el tiempo necesario para la debida atención de su familiar o tutelado/a y la forma de pago del tiempo excedido.

PARÁGRAFO 2: El servidor público que sea padre, madre o tutor/a de personas con discapacidad que hagan uso de estos derechos deberá presentar al Jefe inmediato la constancia de la cita y/o asistencia a los tratamientos, la cual será remitida a la Secretaría Administrativa, y esta a su vez a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de llevar un registro y control del tiempo utilizado en las actividades referidas.

PARÁGRAFO 3: Los permisos que requiera el servidor público del Tribunal de Cuentas para llevar a sus hijos menores de edad o a los adultos mayores dentro del segundo grado de consanguinidad para la realización de exámenes médicos, laboratorios o tratamiento deberán ser compensados, de conformidad al artículo 43.

ARTÍCULO 46: AUSENCIAS.- Se considera ausencia la falta de un día completo de trabajo y media ausencia, la falta a la mitad de una jornada de trabajo. El Jefe de Despacho deberá exigir el comprobante idóneo de las justificaciones, por los medios que la ley señala.

El servidor público que se ausente debe informar indicando el motivo de la ausencia, al superior inmediato a más tardar dos (2) horas después de la hora establecida para el inicio de labores. De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 47: AUSENCIAS JUSTIFICADAS.- Se consideran ausencias justificadas, además de los permisos, las licencias, tiempo compensatorio reconocido, vacaciones y las ocasionadas por enfermedades o accidente de trabajo, las causadas por los siguientes hechos:

1. Duelo por muerte de cónyuge, padres, hijos, hermanos, hasta por cinco (5) días laborables.
2. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yerno y nuera, hasta por tres (3) días laborables.
3. Duelo por muerte de tíos sobrinos, primos, y cuñados hasta por un (1) día laborable.
4. Matrimonio hasta por cinco (5) días laborables.

ARTÍCULO 48: AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.- Se considera ausencia injustificada cuando en los casos no comprendidos en el artículo 45 el servidor público no acude a trabajar y no presenta ningún motivo que justifique su ausencia. La misma será descontada de su salario, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias que puedan imponerse. Las ausencias injustificadas serán sancionadas así:

1. Por la primera vez, suspensión del cargo sin derecho a sueldo, por dos (2) día laborable.
2. Por la segunda vez, suspensión del cargo sin derecho a sueldo, por tres (3) días laborables.
3. Por la tercera vez, suspensión del cargo sin derecho a sueldo, por cinco (5) días laborables.
4. Por la cuarta vez, destitución del cargo.

ARTÍCULO 49: NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL.- El servidor público será notificado anticipadamente de las suspensiones temporales sin goce de sueldo aplicadas por infringir las normas de asistencia y de puntualidad. El servidor público podrá presentar reclamo dentro de los cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 50: INASISTENCIA CONTINUA UNA VEZ AGOTADOS LOS DÍAS POR ENFERMEDAD.- El servidor público que presente inasistencia continua, una vez agotados los días por enfermedad a que tiene derecho, será referido por el Superior Jerárquico correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos para el estudio y seguimiento. De comprobarse que no existe causa justificada para este tipo de ausencia, las mismas serán comunicadas como ausencias injustificadas por el Jefe Inmediato y se le aplicará la sanción correspondiente.



CAPÍTULO VI

LICENCIAS

ARTÍCULO 51: LICENCIAS.- Se entiende por licencia, el derecho que tiene todo funcionario a ausentarse justificadamente del trabajo con conocimiento del Jefe de Despacho donde labora, manteniendo el cargo y con previa autorización de la Autoridad Nominadora.

ARTÍCULO 52: LICENCIAS A QUE TIENE DERECHO EL SERVIDOR PÚBLICO.- Los servidores públicos del Tribunal de Cuentas tendrán derecho a obtener licencias con sueldo y sin sueldo.

ARTÍCULO 53: LICENCIAS CON SUELDO.- La licencia con sueldo es el derecho que tiene todo servidor público de ausentarse de su cargo, por las razones señaladas en las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, recibiendo la remuneración correspondiente, no se considerará remuneración el pago de pasajes y/o de viáticos.

ARTÍCULO 54: LICENCIAS SIN SUELDO.- La licencia sin sueldo es el derecho que tiene todo funcionario de ausentarse de su puesto con previa autorización, pero sin recibir remuneración alguna.

Para los efectos de antigüedad, concursos, sobresueldos y vacaciones, el tiempo utilizado en este tipo de licencia será excluido en el cómputo de tiempo de servicio.

ARTÍCULO 55: OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS CON O SIN SUELDO.- Solo podrá ser otorgada al personal permanente, salvo que se trate de licencias por gravedad, enfermedad, riesgos profesionales, matrimonios o duelo.

La solicitud de esta licencia debe estar debidamente sustentada y sólo podrá concederse para fines lícitos, pudiendo ser aprobada o rechazada en la Sala de Acuerdos por la Autoridad Nominadora.

Una vez la Carrera del Personal del Tribunal de Cuentas esté funcionando serán acreedores de Licencia los servidores que tengan dos (2) años o más de estar en un mismo cargo.

Parágrafo: Para los servidores públicos transferidos de la Contraloría General de la República se les computará el tiempo laborado en dicha Institución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 56: LICENCIA POR ENFERMEDAD COMÚN O PROFESIONAL.- Se le concede al funcionario para ausentarse del trabajo hasta por treinta (30) días al año, con derecho a sueldo, por enfermedades debidamente comprobada, con certificado médico.

ARTÍCULO 57: LICENCIA POR GRAVIDEZ.- Es el derecho que tiene toda servidora pública en estado de embarazo, a un descanso forzoso remunerado con su salario habitual, por noventa y ocho días, distribuidos en seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto.

ARTÍCULO 58: LICENCIA POR MATRIMONIO.- Es el derecho que tiene todo funcionario a cinco (5) días hábiles de asueto con derecho a sueldo, cuando contraiga nupcias. Deberá presentar el documento comprobatorio respectivo.

ARTÍCULO 59: LICENCIA POR ESTUDIOS.- Es el derecho que la Institución concede a sus funcionarios para ausentarse del trabajo, con sueldo, a fin de llevar a cabo estudios relativos a sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley y deberá ser aprobada por la Sala de Acuerdo del Tribunal de Cuentas.

La Institución se reserva el derecho de verificar el aprovechamiento del funcionario al cual se le ha concedido este beneficio, sin perjuicio de la obligación de este de acreditar su matrícula y notas periódicamente.

PARÁGRAFO El servidor público del Tribunal de Cuentas que se le conceda Licencia para realizar estudios curso de perfeccionamiento o becas sufragadas por la Institución dentro o fuera del país deberá firmar un contrato con la Institución, en el que se compromete a continuar prestando sus servicios al Tribunal de Cuentas, una vez terminado sus estudios por un periodo no menor del tiempo de duración de la licencia. En caso de que el funcionario no cumpla con esta obligación, deberá devolver a la Institución las sumas recibidas en proporción a su incumplimiento.

ARTÍCULO 60: SEPARACIÓN.- El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 61: REVOCACIÓN.- La licencia no puede ser revocada por el que la concede, pero puede, en todo caso, renunciarse por el servidor público, a su voluntad.

ARTÍCULO 62: REINCORPORACIÓN.- Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, o de sus prórrogas de haberlas, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, al día hábil posterior al vencimiento, de lo contrario el cargo se declarará vacante, salvo causa justificada.



CAPÍTULO VII

VACACIONES

ARTÍCULO 63: VACACIONES.- Es el derecho y el deber al descanso anual con goce de sueldo.

Todos los servidores públicos del Tribunal de Cuentas que hayan laborado durante once meses continuos de servicios tienen derecho a treinta días de descanso remunerado a razón de un día por once días de trabajo efectivamente servidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida; el servidor público que desee hacer uso de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con 15 días calendario de antelación.

En caso de despido, renuncia del cargo u otra circunstancia especial, se le pagarán las vacaciones que le correspondan, con sujeción a las disposiciones presupuestaria vigentes a la fecha de que deban pagarse.

ARTÍCULO 64: PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES.- La Dirección de Recursos Humanos a más tardar el 30 de noviembre de cada año informará a la Sala de Acuerdos sobre el programa anual de vacaciones del personal, para el año siguiente. Este programa considerará el normal cumplimiento de las tareas asignadas para cada Departamento y/o Sección

La Dirección de Recursos Humanos suministrará a cada Departamento y de manera anticipada el formulario para la programación de vacaciones de cada servidor público, velará por el estricto cumplimiento de este Artículo y emitirá un informe mensual a la Sala de Acuerdos sobre el cumplimiento del programa anual de vacaciones.

ARTÍCULO 65: POSPOSICIÓN. Con base al programa de vacaciones acordado, las instancias administrativas respectivas deben procurar hacer cumplir el derecho al descanso obligatorio a fin de evitar la acumulación mayor a dos (2) meses. No obstante en el evento de que no sea posible acatar dicha programación por requerirse la continuación laboral del servidor público, así lo hará constar el Director respectivo en el formulario denominado "Reprogramación del Uso y Pago de las Vacaciones", confeccionado para este efecto; incluyendo el Visto Bueno de la Sala de Acuerdos.

ARTÍCULO 66: CONCESIÓN DE VACACIONES.- Las vacaciones, serán reconocidas y autorizadas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarlas. Para efectos del cálculo de las vacaciones estas se contarán a partir de que el servidor público ingresó a la Institución.

PARÁGRAFO: Para los efectos del personal transferido de la Contraloría General de la República el cómputo se les contará a partir del ingreso a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 67: CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIOS.- Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicios prestados en el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas no se hará responsable del pago de vacaciones adquiridas en otras dependencias del Estado, excepto en el caso de los servidores públicos transferidos de la Contraloría General a los cuales para el reconocimiento y pago de las vacaciones se les contará a partir del ingreso a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 68: PAGO.- El pago correspondiente a las vacaciones podrá ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Secretaría Administrativa, con quince (15) días de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones, a partir del día 1° o del 16 de cada mes. Esta solicitud debe ser refrendada por el Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 69: USO DEL TIEMPO.- Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

En caso de urgente necesidad las mismas pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de siete (7) días.

ARTÍCULO 70: MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS.- Para los efectos de vacaciones, los siguientes motivos afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público:

1. Licencia sin sueldo por enfermedad.
2. Licencia sin sueldo por motivos personales, superior a quince (15) días.
3. Licencia sin sueldo por estudios superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 71: MOTIVOS QUE NO AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS.- Para los efectos de vacaciones, los siguientes motivos no afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público del Tribunal de Cuentas:



1. El goce de licencia con sueldo por enfermedad no superior a treinta (30) días.
2. El goce de licencia sin sueldo por riesgos profesionales.
3. El goce de licencia por gravidez.
4. El cumplimiento de misiones oficiales y designaciones especiales.
5. El goce de licencia sin sueldo por estudios, inferior a treinta (30) días.
6. El goce de licencia con sueldo por estudios superior a sesenta (60) días.
7. Licencia con sueldo para prestar servicios en otras dependencias del Gobierno u Organizaciones Internacional no perderá su derecho a vacaciones.

CAPÍTULO VIII

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 72: DE LOS DEBERES.- Son deberes de los servidores públicos los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones de trabajo.
 2. Cumplir con los Principios Éticos de los Servidores Públicos del Tribunal de Cuentas, conforme al Manual de ética aprobado por la Sala de Acuerdos.
 3. Concurrir puntualmente al trabajo y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
 4. Desempeñar el trabajo convenido con la intensidad, honradez, responsabilidad, cuidado y eficiencia, que sean compatibles con sus aptitudes, preparación y destrezas en el tiempo y lugar estipulado.
 5. Respetar y acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos, siempre y cuando éstos no contradigan los procedimientos establecidos y aprobados previamente y no atenten contra su honra y dignidad.
 6. Observar dignidad en el desempeño de su cargo, y una conducta en su vida privada, que no ofenda el orden y la moral pública; y menoscabe el prestigio del Tribunal de Cuentas.
 7. Observar respeto, tacto y cortesía con sus compañeros de trabajo y en sus relaciones de servicio con el público.
 8. Guardar la reserva y confidencialidad que requieran los asuntos relacionados con la naturaleza del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Institución.
 9. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado y del Tribunal de Cuentas.
 10. Responder por el uso y la conservación de los documentos, materiales, útiles, equipo, muebles y bienes confiados a su custodia o administración.
 11. Asistir al lugar de trabajo vestido adecuadamente.
 12. Ser responsable por la condición general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice en el cumplimiento de sus funciones y de las áreas circundantes a su puesto de trabajo, pasillos y baños.
 13. Denunciar ante los Magistrados, Secretario General, Director o Jefe Inmediato correspondiente cualquier acto deshonesto en contra de la administración pública del cual tenga conocimiento, ya sea que esté involucrado un servidor público, otra persona natural u organización.
 14. Registrar en la Dirección de Recursos Humanos su dirección y número telefónico residencial y actualizar oportunamente cualquier cambio que ocurra.
 15. Actualizar el Formulario de Educación que reposa en la Dirección Recursos Humanos, una vez obtenida la certificación correspondiente a la participación en eventos de capacitación o a logros alcanzados mediante la educación formal e informal. Este proceso de actualización requiere de la documentación original.
 16. Portar y hacer uso correcto del Carné de Identificación de la Institución.
 17. Atender los exámenes médicos y de detección de drogas que sin previo aviso requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.
- Notificar a la mayor brevedad posible a su superior inmediato de las enfermedades infecto-contagiosas, accidentes y lesiones de toda índole que sufra dentro o fuera del trabajo.



19. Informar por escrito a su superior inmediato sobre cualquier falta, omisión o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte al Tribunal de Cuentas o a su buen nombre.

ARTÍCULO 73: DERECHOS.- Todo servidor público del Tribunal de Cuentas tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Recibir trato justo y respeto a su dignidad y a sus derechos.
2. Ser informado por la Dirección de Recursos Humanos por escrito e instruido al asumir el cargo sobre la misión, visión, acción, estructura organizacional y funcionamiento del Tribunal de Cuentas, sus deberes, derechos, prohibiciones, salarios y prestaciones. El superior inmediato instruirá al subalterno sobre sus funciones básicas, instrucciones específicas del cargo, responsabilidades y cualquier otra información pertinente.
3. Obtener los beneficios de la seguridad social.
4. Trabajar en ambiente higiénico y seguro.
5. Gozar de vacaciones remuneradas a razón de treinta (30) días por cada once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con el artículo N°61 del presente Reglamento Interno.
6. Ser informado previamente de todas aquellas medidas o decisiones que afecten sus derechos como servidor público.
7. Ser reincorporado de inmediato a su cargo o a otro análogo en clasificación (grado); y recibir las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación, en un término no mayor de noventa (90) días, una vez compruebe plenamente la inocencia de los hechos imputados y existan las condiciones presupuestarias vigentes.
8. Gozar de estabilidad en el ejercicio del cargo mientras realice el trabajo de acuerdo con la ley, siempre y cuando no incurra en las causales de destitución que señala este Reglamento Interno.
9. Ascender a puestos de mayor jerarquía y sueldo, mediante la comprobación de eficiencia y méritos, de acuerdo a lo que establecen los sistemas de evaluación del desempeño y de clasificación de cargos.
10. Percibir una remuneración de acuerdo a las funciones que desempeña y a la política salarial institucional.
11. Gozar de licencias con o sin sueldo de conformidad con la Ley y el presente Reglamento Interno.
12. Apelar ante sus superiores en orden ascendente de jerarquía.
13. Utilizar el tiempo compensatorio cuando haya trabajado previamente en exceso de la jornada regular sin que medie remuneración. El superior inmediato sólo autorizará el uso de tiempo compensatorio equivalente a la cantidad acumulada de horas trabajadas y debidamente autorizadas.
14. Tener acceso al expediente personal, previa coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.
15. Recibir bonificación por antigüedad cuando dejen su puesto por retiro por vejez o acogerse voluntariamente a un Programa de Reducción de Fuerza de acuerdo al programa que para tal fin sea aprobado por la Sala de Acuerdo.
16. Para los servidores públicos que han sido transferidos de la Contraloría General de la República se les aplicará lo contenido en la Ley 9 de 20 de junio de 1994, para efectos del cálculo de esta bonificación se hará a partir del 1 de enero de 1995.
17. En caso de fallecimiento del servidor público, además de sus derechos adquiridos, se le concederán de acuerdo a la Ley, a sus beneficiarios o herederos, el importe correspondiente al último mes de salario.
18. Cuando se produzca el retiro definitivo del servidor público, por reducción de fuerza, se tomará en cuenta la antigüedad en el cargo la bonificación correspondiente se hará en base a un acuerdo entre la Institución y el servidor público.
19. Para los efectos de este literal se entenderá por Reducción de Fuerza, el acuerdo entre los servidores públicos y la Institución para reducir la fuerza laboral del Tribunal de Cuentas por efectos de contención del gasto público.
20. Recibir bonificaciones especiales en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios que presta el Tribunal de Cuentas o el Estado, de acuerdo al Reglamento.

ARTÍCULO 74: DE LAS PROHIBICIONES.- Con el fin de garantizar la buena marcha del Tribunal de Cuentas y el logro de los objetivos de la administración de ésta y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público del Tribunal de Cuentas, realiza las conductas son las siguientes:



1. Desobedecer las órdenes e instrucciones o normas que emite el Superior Jerárquico sin justa causa con relación al ejercicio del cargo o a la naturaleza de la función que desempeña.
2. Actuar con negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales.
3. Censurar injustificadamente por escrito o verbalmente la conducta oficial los Magistrados del Tribunal de Cuentas, Órgano Judicial o agentes del Ministerio Público.
4. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo abogados y al público que acude en busca de justicia.
5. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.
6. Abusar del uso del teléfono, fax, Internet del Tribunal de Cuentas en asuntos no oficiales y realizar llamadas de larga distancia con carácter particular o fines ajenos al Despacho.
7. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones y de las áreas circundantes a su puesto de trabajo, pasillos y baños.
8. Desatender los exámenes médicos que requiera la Institución.
9. Mantener durante horas regulares y extraordinarias de trabajo radios o cualquier otro tipo de equipo de sonido, con volumen que afecte el desarrollo normal de las tareas.
10. Permitir la permanencia y/o hacerse acompañar por personas ajenas a las labores del Tribunal de Cuentas afectando el rendimiento del personal, sin el permiso previo del superior inmediato.
11. Leer revistas o cualquier otro material ajeno a las funciones de la Institución durante el horario de trabajo establecido.
12. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente o en contra de la moral de manera que se menoscabe el prestigio del Tribunal de Cuentas (chancletas, licras, Jeans, escotes, faldas cortas etc.).
13. Abandonar el puesto de trabajo para dedicarse a conversaciones o ratos de ocio, afectando la buena imagen del Tribunal de Cuentas
14. Faltar de palabra, por escrito o de obra, a sus superiores en el orden jerárquico o subalterno o compañeros de trabajo.
15. Omitir informar a su superior inmediato, a la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto-contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.
16. Sugerir a Magistrados, Asistentes Jurídicos o Asistentes Contables las decisiones u opiniones o proyectos que se lleven en el Tribunal.
17. No asistir cuando sea designado para participar en los programas de capacitación y formación los cuales son obligatorio para el personal de Carrera del Tribunal de Cuentas
18. Omitir informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte al Tribunal de Cuentas.
19. Recibir propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la Institución.
20. Omitir el uso del carné de identificación de la Institución y/o hacer uso incorrecto del mismo.
21. Desempeñar el cargo indecorosamente; y observar una conducta en su vida privada que ofenda el orden y la moral pública y que menoscabe el prestigio del Tribunal de Cuentas.
22. Ejercer activismo o difundir propaganda de cualquier naturaleza ajena a las actividades normales de la Institución, durante la jornada de trabajo.
23. Realizar actividades de cualquier naturaleza que riñan con la Administración de Justicia del Tribunal de Cuentas.
24. Formar y participar en círculos de préstamos distintos a los permitidos por Ley.
25. Abandonar el puesto de trabajo para dedicarse a conversaciones o ratos de ocio, afectando la buena imagen del Tribunal de Cuentas

26. Las establecidas en los Artículos 33, 35, 37 y 39 y en los literales a., b. y c. del Artículo 46 de este Reglamento Interno



27. Reincidir en falta que haya dado lugar a una amonestación escrita.
28. Desempeñar el trabajo convenido sin la intensidad, honradez, responsabilidad, cuidado y eficiencia que sean compatibles con las aptitudes, preparación y destrezas, en el tiempo y lugar establecidos.
29. Utilizar para uso personal los materiales que son propiedad de la Institución o darle uso distinto al que requiere la naturaleza del trabajo que desempeña.
30. Realizar actos que atenten contra la integridad de la institución y la seguridad de las personas que colaboren con ella.
31. Realizar actos de violación a los principios de Independencia Judicial mediante la promoción o apoyo de interferencias externas indebidas.
32. Postularse o ejercer cargos directivos en el Colegio Nacional de Abogados o sociedades anónimas con fines de lucro.
33. Reincidir en el abandono del puesto de trabajo, anterior a la hora establecida de finalización de labores.
34. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia.
35. A los conductores de vehículos oficiales que incumplan con el Reglamento de Tránsito.
36. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.
37. Haber sido sujeto de secuestro o embargo de sueldo, previa comprobación de que los mismos son ficticios o por fraude de acreedores.
38. Celebrar reuniones sociales en los Despachos del Tribunal de Cuentas, sin la autorización previa de la Sala de Acuerdos.
39. Ejercer la profesión de abogado por sí o por interpuesta persona.
40. Omitir la denuncia ante el Superior Jerárquico de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.
41. Registrar por otro la hora de inicio de labores y la entrada de almuerzo y/o la de finalización de labores, como el que lo solicite o permita que se haga, se hará acreedor a que su superior jerárquico respectivo solicite la imposición de una suspensión de dos (2) días sin derecho a sueldo.
42. Dar al Órgano Ejecutivo o a servidores públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.
43. Tomar parte de reuniones, manifestaciones o cualquier acto de carácter político, que no sea el de depositar su voto en los comicios electorales.
44. Sugerir a los Magistrados el nombramiento de determinada persona.
45. Recibir regalos, de los investigados, abogados o de quienes tengan interés en el resultado del proceso de cuentas.
46. Abandonar el puesto de trabajo para dedicarse a conversaciones o ratos de ocio afectando la buena imagen del Tribunal de Cuentas.
47. La incapacidad del servidor público para el ejercicio del cargo que desempeña, evidenciado por puntuaciones no satisfactorias obtenidas en dos evaluaciones consecutivas.
48. La infracción reiterada de los deberes y prohibiciones establecidos en los Artículos 72 y 73 de este Reglamento Interno.
49. La deslealtad al anteponer el servidor público sus intereses a los del Tribunal de Cuentas.
50. El abandono del cargo o sea la ausencia del servidor público de su puesto de trabajo durante tres (3) días consecutivos o más.
51. La divulgación de información a los medios de comunicación o a terceros sin previa autorización, de asuntos relacionados con la naturaleza del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Institución o a terceras personas.
52. Retirar de las dependencias del Tribunal de Cuentas de documentos, materiales y/o equipo de trabajo sin previa autorización escrita del Director o Jefe Inmediato respectivo y sin la notificación correspondiente al Administrativo.



53. La expedición de certificaciones y constancias ajenas a la verdad de los hechos.
54. La ejecución de actos de violencia o maltrato contra los Magistrados, subalternos o compañeros de trabajo.
55. El acoso a través de manifestaciones de contenido sexual: contacto físico, gestos, lenguaje verbal o escrito entre servidores públicos del mismo u otro sexo, interfiriendo así con el bienestar laboral.
56. La utilización sin autorización escrita del Secretario Administrativo de los vehículos o equipo de trabajo del Tribunal de Cuentas.
57. Comparecer al trabajo en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas ilícitas o la comprobación del consumo de drogas prohibidas por la Ley por medio de los métodos correspondientes.
58. Apropiarse ilegítimamente de valores del fondo de la Caja Menuda del Tribunal de Cuentas u omita la debida custodia de la misma, comprobado mediante arqueo realizado por Auditoría Interna.
59. Dar a las partes o terceras personas, opiniones, consejos, indicaciones o información confidencial, con relación a asuntos pendientes en el Tribunal, que puedan ser motivos de controversias si se comprueba el cargo.
60. La falta de grave de probidad u honradez contra la Institución o los demás servidores públicos del Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 75: OBLIGACIONES.- El servidor público del Tribunal de Cuentas que incumpla con la Constitución Política, las leyes y disposiciones establecidas en este Reglamento Interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTÍCULO 76: MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- Las medidas disciplinarias por orden de gravedad de la infracción son las siguientes:

1. Amonestación verbal que consiste en un llamado de atención que hace personalmente el superior inmediato al servidor público afectado, enviando constancia escrita al Director.
2. Amonestación escrita dirigida al servidor público afectado que consiste en la reprimenda formal que se hace al mismo. Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Dirección de Recursos Humanos, con constancia de recibido por parte del servidor amonestado.
3. Suspensión temporal sin goce de sueldo, a aplicarse en forma progresiva de dos (2), tres (3) y cinco (5) días hábiles. El número de suspensiones no será mayor de tres (3), en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período.
4. Destitución del cargo que consiste en la desvinculación definitiva y permanente del servidor público por las causales establecida en el régimen disciplinario.

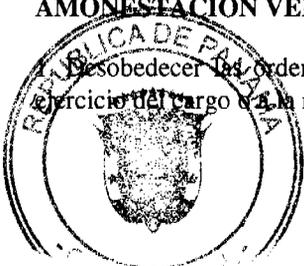
ARTÍCULO 77: DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL SERVIDOR PÚBLICO.-

1. La amonestación verbal será aplicada por el superior inmediato y la constancia de aplicación de la misma será comunicada por escrito a la Autoridad Nominadora.
2. La amonestación escrita será solicitada por el superior inmediato a la Autoridad Nominadora, para evaluar la acción de manera conjunta y la decisión pertinente será aplicada por el superior inmediato, quien la comunicará por escrito al servidor público y a la Dirección de Recursos Humanos. Se requerirá de constancia de recibo de la amonestación escrita por parte del servidor afectado.
3. La suspensión temporal y la destitución serán decretadas por la Sala de Acuerdos, a solicitud escrita de la Autoridad Nominadora, una vez comprobada la culpabilidad del servidor público, a juicio de la Sala de Acuerdos.

ARTÍCULO 78: CAUSALES DE AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA DEL SERVIDOR PÚBLICO DE TRIBUNAL DE CUENTAS.- Son causales de amonestación verbal o escrita, las siguientes:

AMONESTACIÓN VERBAL

1. Desobedecer los ordenes e instrucciones o normas que emite el Superior Jerárquico sin justa causa con relación al ejercicio del cargo o a la naturaleza de la función que desempeña.



2. Actuar con negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales y se comprobare el cargo.
3. Censurar injustificadamente por escrito o verbalmente la conducta oficial los Magistrados del Tribunal de Cuentas, Órgano Judicial o agentes del Ministerio Público.
4. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo abogados y al público que acude en busca de justicia.
5. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.
6. Abusar del uso del teléfono, fax, Internet del Tribunal de Cuentas en asuntos no oficiales y realizar llamadas de larga distancia con carácter particular.
7. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones y de las áreas circundantes a su puesto de trabajo, pasillos y baños.
8. Desatender los exámenes médicos que requiera la Institución.
9. Mantener durante horas regulares y extraordinarias de trabajo radios o cualquier otro tipo de equipo de sonido, con volumen que afecte el desarrollo normal de las tareas.
10. Permitir la permanencia y/o hacerse acompañar por personas ajenas a las labores del Tribunal de Cuentas, afectando el rendimiento del personal, sin previa autorización del superior inmediato.
11. Leer revistas o cualquier otro material ajeno a las funciones de la Institución durante el horario de trabajo establecido.
12. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y de manera que se menoscabe el prestigio del Tribunal de Cuentas (chancletas, licras, Jeans, escotes, faldas cortas etc.).

AMONESTACIÓN ESCRITA

1. Faltar de palabra, por escrito o de obra, a sus superiores en el orden jerárquico, subalterno o compañero de trabajo.
2. Omitir informar a su superior inmediato, a la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto-contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.
3. Sugerir a Magistrados, Asistentes Jurídicos o Asistentes Contables las decisiones, opiniones o proyectos que se lleven en el Tribunal.
4. Omitir informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte al Tribunal de Cuentas.
5. Recibir propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la Institución.
6. No asistir cuando sea designado para participar en los programas de capacitación y formación los cuales son obligatorio para el personal de Carrera del Tribunal de Cuentas
7. Omitir el uso del carné de identificación de la Institución y/o hacer uso incorrecto del mismo.
8. Desempeñar el cargo indecorosamente; y observar una conducta en su vida privada que ofenda el orden y la moral pública y que menoscabe el prestigio del Tribunal de Cuentas.
9. Ejercer activismo o difundir propaganda de cualquier naturaleza ajena a las actividades normales de la Institución, durante la jornada de trabajo.
10. Realizar actividades de cualquier naturaleza que riñan con la Administración de Justicia del Tribunal de Cuentas.
11. Formar y participar en círculos de préstamos distintos a los permitidos por Ley.
12. Abandonar el puesto de trabajo para dedicarse a conversaciones o ratos de ocio, afectando la buena imagen del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 79: CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, SIN GOCE DE SUELDO.- Son causales de suspensión temporal sin goce de sueldo las siguientes:

1. Las establecidas en los Artículos 33, 35, 37 y 39 y en los literales a., b. y c. del Artículo 46 de este Reglamento.
2. Reincidir en falta que haya dado lugar a una amonestación escrita.



3. Desempeñar el trabajo convenido sin la intensidad, honradez, responsabilidad, cuidado y eficiencia que sean compatibles con las aptitudes, preparación y destrezas, en el tiempo y lugar establecidos.
4. Reincidir en el abandono del puesto de trabajo, anterior a la hora establecida de finalización de labores.
5. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia.
6. Utilizar para uso personal los materiales que son propiedad de la Institución o darle uso distinto al que requiere la naturaleza del trabajo que desempeña.
7. Realizar actos que atenten contra la integridad de la institución y la seguridad de las personas que colaboren con ella.
8. Realizar actos de violación a los principios de Independencia Judicial mediante la promoción o apoyo de interferencias externas indebidas.
9. Postularse o ejercer cargos directivos en el Colegio Nacional de Abogados o sociedades anónimas con fines de lucro.
10. A los conductores de vehículos oficiales que incumplan con el Reglamento de Tránsito.
11. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.
12. Haber sido sujeto de secuestro o embargo de sueldo, previa comprobación de que los mismos son ficticios o fraude a acreedores.
13. Celebrar reuniones sociales en los Despachos del Tribunal de Cuentas, sin la autorización previa de la Sala de Acuerdos.
14. Ejercer la profesión de abogado por sí o por interpuesta persona.
15. Omitir la denuncia ante el Superior Jerárquico de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.
16. Registrar por otro la hora de inicio de labores y la entrada de almuerzo y/o la de finalización de labores, como el que lo solicite o permita que se haga, se hará acreedor a que su superior jerárquico respectivo solicite la imposición de una suspensión de dos (2) días sin derecho a sueldo.
17. Dar al Órgano Ejecutivo o a servidores públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.
18. Tomar parte de reuniones, manifestaciones o cualquier acto de carácter político, que no sea el de depositar su voto en los comicios electorales.
19. Sugerir a los Magistrados el nombramiento de determinada persona.
20. Recibir regalos de los investigados, abogados o quienes tengan interés en el proceso de cuentas.

Para la aplicación de los literales d., e., f., g., h., j., n. del presente Artículo, la suspensión será no menor de cinco (5) días sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 80: CAUSALES DE DESTITUCIÓN.- Son causales de destitución, las siguientes:

1. La reincidencia en dos faltas que hayan dado lugar a la suspensión temporal sin goce de sueldo.
2. La incapacidad del servidor público para el ejercicio del cargo que desempeña, evidenciado por puntuaciones no satisfactorias obtenidas en dos evaluaciones consecutivas.
3. La infracción reiterada de los deberes y prohibiciones establecidos en los Artículos 72 y 73 de este Reglamento Interno.
4. La deslealtad al anteponer el servidor público sus intereses a los del Tribunal de Cuentas.
5. El abandono del cargo o sea la ausencia del servidor público de su puesto de trabajo durante tres (3) días consecutivos o más.

6. La divulgación de información sin previa autorización, de asuntos relacionados con la naturaleza del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Institución.

7. Retirar de las dependencias del Tribunal de Cuentas de documentos, materiales y/o equipo de trabajo sin previa autorización, escrita del Director o Jefe Inmediato respectivo y sin la notificación correspondiente al Secretario Administrativo.



8. La expedición de certificaciones y constancias ajenas a la verdad de los hechos.
9. La ejecución de actos de violencia o maltrato contra directivos, subalternos o compañeros de trabajo.
10. El acoso a través de manifestaciones de contenido sexual; contacto físico, gestos, lenguaje verbal o escrito entre servidores públicos del mismo u otro sexo, interfiriendo así con el bienestar laboral.
11. La utilización sin autorización del Secretario Administrativo de los vehículos o equipos de trabajo del Tribunal de Cuentas.
12. Comparecer al trabajo en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas ilícitas o la comprobación del consumo de drogas prohibidas por la ley por medio de los métodos correspondientes.
13. Apropiarse ilegítimamente de valores del fondo de la Caja Menuda del Tribunal de Cuentas u omita la debida custodia de la misma comprobando mediante arqueo realizado por Auditoría Interna.
14. Dar a las partes o terceras personas, opiniones, consejos, indicaciones o información confidencial, con relación a asuntos pendientes en el Tribunal, que puedan ser motivos de controversias si se comprueba el cargo.
15. La falta de grave de probidad u honradez contra la Institución o los servidores del tribunal de cuentas.
16. La condena del servidor público por delito doloso.

ARTÍCULO 81: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. De la comisión o posible comisión de algunas de las faltas administrativas de amonestación escrita suspensión o destitución debe preceder un informe escrito del jefe inmediato, dicho informe será de conocimiento del servidor público al cual se le debe garantizar el acceso al mismo y a las pruebas que se agreguen a la investigación. De este informe se le correrá traslado al investigado por el término de cinco días, vencido este término se le concederán un periodo no menor de tres ni mayor de quince para practicar las pruebas aducidas. El investigado tiene derecho a ser oído en declaración de descargos.

La investigación debe ser realizada por la Autoridad Nominadora, cuando el caso lo amerite por una comisión designada para dichos efectos por la Sala de Acuerdos.

ARTÍCULO 82: SANCIÓN DISCIPLINARIA POR COMPROBACIÓN SUMARIA: Los Magistrados del Tribunal de Cuentas podrán sancionar disciplinariamente mediante Sala de Acuerdo, sin requerir del procedimiento de corrección disciplinaria descrito en el artículo 81 del presente Reglamento, mediante comprobación sumaria con resolución motivada previo informe de la Secretaría General o de la Secretaría Administrativa cuando los subalternos demoren o incumplan sin causa justificada las órdenes que dichas autoridades impartan en ejercicio de sus funciones.

La sanción que acarreará la conducta descrita en el párrafo precedente será con multa no inferior a diez balboas (B/10.00) ni superior a cincuenta balboas (B/50.00).

Esta sanción será susceptible de recurso de reconsideración el cual deberá anunciarse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Le corresponde a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal de Cuentas, realizar los trámites pertinentes para los correspondientes descuentos del salario del servidor público sancionado.

ARTÍCULO 83: SEPARACION PROVISIONAL.- Cuando durante el curso de una investigación de corrección disciplinaria por la comisión de una o más faltas administrativas que constituyan causales de destitución, siempre que existan pruebas o graves indicios, la Sala de Acuerdos podrá separar provisionalmente al Servidor Público mientras dure la investigación.

La separación provisional será dictada mediante resolución motivada, suscrita por la Sala de Acuerdos. Dicha medida será irrecurrible y entrará a regir a partir del momento en que le sea notificada al servidor público.

ARTÍCULO 84: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEL REEMPLAZO EN CASO DE SEPARACIÓN PROVISIONAL.- Una vez decretada la separación provisional del servidor público, el Superior Jerárquico solicitará a la Sala de Acuerdos, el nombramiento provisional inmediato de un servidor público en reemplazo del funcionario separado, indicando en dicha solicitud, al funcionario propuesto como reemplazo provisional.

El nombramiento del reemplazo del servidor público separado, tendrá carácter provisional y podrá recaer sobre cualquier funcionario del Tribunal de Cuentas. No obstante, cuando el cargo ocupado por el servidor público separado exija idoneidad profesional, la designación del reemplazo deberá recaer sobre un funcionario que cumpla este requisito.

Una vez que se efectúe el nombramiento provisional en reemplazo del funcionario suspendido y que el servidor público haya tomado posesión del cargo, éste entrará a ejercer el cargo correspondiente inmediatamente.



ARTÍCULO 85: PERÍODO DE LA INVESTIGACIÓN.- La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la destitución del servidor público, deberá practicarse en un término no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al conocimiento de la comisión del acto y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 79 de este Reglamento. Este período puede prorrogarse cuando no se hayan concluido las investigaciones.

ARTÍCULO 86: INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN.- Rendido el informe a la Sala de Acuerdos por el Director correspondiente o por la comisión asignada, si se encuentran que los hechos están demostrados y que se cumplió con el procedimiento establecido ésta procederá a ordenar la destitución del servidor público.

ARTÍCULO 87: DE LOS RECURSOS. El servidor público del Tribunal de Cuentas sancionado por la comisión de una falta administrativa podrá hacer uso del recurso de reconsideración, según corresponda dentro de los términos establecidos en la Ley 38 del 2000.

ARTÍCULO 88: REINCORPORACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO AL CARGO.- Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo o a otro análogo en clasificación (grado); y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

Copias de los documentos mediante los cuales se establezcan las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor público.

ARTÍCULO 89: El cuadro de aplicación de sanciones que se anexa al presente reglamento forma parte integral de este y las sanciones allí tipificadas serán aplicadas en forma progresiva y considerando la naturaleza de la falta.

CAPÍTULO X

CESE DE FUNCIONES

ARTÍCULO 90: DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERÍODO DE PRUEBA. La desvinculación del servicio público se hará cuando el desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactorio y cuando durante el período de prueba, el servidor resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas.

ARTÍCULO 91: RENUNCIA.- Se produce cuando el servidor público del Tribunal de Cuentas manifiesta por escrito, en forma espontánea su decisión de separarse del cargo y ésta es aceptada por la Sala de Acuerdos.

ARTÍCULO 92: ABANDONO DEL CARGO.- El abandono se produce cuando el servidor público del Tribunal de Cuentas, sin causa justificada deje de concurrir a sus labores, por un período de tres (3) días consecutivos o más, así como también cuando el servidor:

1. No reanuda sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones o misiones oficiales.
2. No concurre al trabajo durante los días anteriores al haberle sido concedida la autorización para separarse del cargo, por motivos de licencia, permiso, vacaciones o misiones oficiales.

ARTÍCULO 93: DESTITUCIÓN.- Se aplica como medida disciplinaria al servidor público del Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 94: PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ O PENSIÓN POR INVALIDEZ.- El servidor público que reúna los requisitos para acogerse a la pensión de retiro por vejez o a la pensión por invalidez cesará el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

CAPÍTULO XI

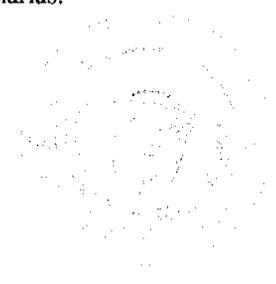
TRABAJOS Y TIEMPO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 95: TRABAJOS.- Para los efectos de este Reglamento Interno, los trabajos pueden ser ordinarios o extraordinarios.

ARTÍCULO 96: TRABAJOS ORDINARIOS.- Son trabajos ordinarios los que están contemplados en el programa regular de trabajo.

ARTÍCULO 97: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Son trabajos extraordinarios los no contemplados en el programa regular de trabajo. Estos trabajos pueden ser realizados en horas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 98: AUTORIZACIÓN PARA TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.



En lo relativo a los trabajos extraordinarios se deben seguir las siguientes reglas:

1. Sólo se autorizarán trabajos extraordinarios en los casos de urgente necesidad del servicio para agilizar o mejorar los trámites por Dirección o Departamento.
2. Corresponde al Pleno, o Jefe inmediato decidir la necesidad de realizar trabajos extraordinarios.

ARTÍCULO 99: TIEMPO EXTRAORDINARIO.- El tiempo extraordinario constituye el tiempo utilizado cuando por motivos necesidad del servicio, la Institución requiera la realización de trabajos fuera del horario regular establecido, a requerimiento y debidamente autorizado por el Pleno, Secretario General o Secretario Administrativo.

Cuando se requiera la realización de trabajos en tiempo extraordinario, el tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más en los siguientes casos: antes de la hora establecida para el inicio de labores o posterior a la hora de finalización de labores.

Cuando se requieran adoptar turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 100: REGISTRO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO.- El servidor público registrará en una tarjeta adicional, el tiempo trabajado fuera del horario regular, o lo anotará en la columna correspondiente del formulario para registro de asistencia y puntualidad. Ambos registros requieren del refrendo del Jefe Inmediato, previa autorización escrita del Pleno Secretario General o Secretario Administrativo. Esta se adjuntará al informe mensual sobre tiempo laboral que presenta la Secretaría Administrativa.

Se reconocerá tiempo extraordinario conforme a lo establecido en este Reglamento y siempre que se dé cumplimiento al registro del tiempo de acuerdo al presente Artículo.

Se exceptúan de la aplicación de este Artículo, los servidores señalados en el Parágrafo del Artículo 32, de este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 101: DEL LÍMITE EN LA UTILIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.- La utilización de tiempo extraordinario será autorizada de acuerdo a lo siguiente:

1. El mínimo de tiempo extraordinario será de una (1) hora anterior al inicio o posterior a la finalización de la jornada laboral o en la hora de almuerzo y de cuatro (4) horas diarias los sábados, domingos y días feriados, de fiesta o de duelo nacional establecido.
2. El máximo de tiempo extraordinario será de cuatro (4) horas diarias en días laborables y de ocho (8) horas diarias, los sábados, domingos y días feriados, de fiesta o de duelo nacional establecido.
3. El máximo de tiempo extraordinario, durante el mes será de cuarenta (40) horas.
4. Los servidores públicos con personal a su cargo, que autoricen trabajos extraordinarios en exceso a las cuarenta (40) horas establecidas, serán sancionados progresivamente de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Corresponde a cada Magistrado autorizar trabajos extraordinarios en exceso a las cuarenta (40) horas establecidas.

ARTÍCULO 102: SUPERVISIÓN EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.- Cuando un grupo de servidores públicos sea autorizado para laborar durante horas extraordinarias, el Jefe Inmediato respectivo deberá asignar en carácter de supervisor encargado a uno de los servidores públicos del grupo en mención.

Este supervisor encargado será responsable ante el Pleno, Secretario General o Secretario Administrativo del cumplimiento de las tareas asignadas y del mantenimiento de la disciplina, se mantendrá un registro de producción en los casos en que sea posible, y un informe de labores el cual estará a disposición de la Secretaría Administrativa y del Departamento de Auditoría Interna, para los fines correspondientes. Del mismo modo el supervisor encargado debe solicitar al personal a su cargo un informe mensual de labores.

ARTÍCULO 103: COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO.- El tiempo extraordinario podrá compensarse en tiempo por tiempo, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El tiempo por tiempo será concedido cuando, a juicio del superior inmediato, sea conveniente para la Institución.
- b. Sólo se compensará el tiempo extraordinario cuando se ejerza un control directo mediante el uso de la tarjeta de tiempo y otro medio efectivo autorizado.
- c. La compensación del tiempo compensatorio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor de un año.



El tiempo extraordinario podrá pagarse en efectivo cuando la Ley Presupuestaria vigente lo permita, hasta un máximo de cuarenta (40) horas por mes, previa autorización de la Sala de Acuerdos.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la compensación de tiempo extraordinario:

- a. El servidor público exento del registro de asistencia y puntualidad señalado en el Parágrafo del Artículo 32, de este Reglamento Interno.
- b. El servidor público del Tribunal de Cuentas que cumpla misiones oficiales en el exterior.

ARTÍCULO 104: GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN.- Los gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante tiempo extraordinario se cancelarán de acuerdo a las normas y procedimientos que establezca la Sala de Acuerdos:

1. Cuando el trabajo así lo requiera y sea autorizado por el jefe inmediato en horario de inicio de labores antes de las 6:30 a.m. o después de las 6:30 p.m.
2. Cuando el trabajo sea realizado en horario de 6:30 a.m., hasta o después de la 6:30 p.m., se le considerará una alimentación al día.
3. Cuando por necesidad del servicio el servidor público labore sábado o domingo por un mínimo de tres horas se le considerará el gasto de alimentación.

Durante el mismo día, se reconocerán gastos de alimentación por uno de los casos señalados en los literales a., b. y c. de este Artículo.

ARTÍCULO 105: GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que reconocer gastos en concepto de transporte al servidor público, los mismos serán cubiertos según las normas y el procedimiento que establezca la Sala de Acuerdo.

ARTÍCULO 106: ESTADO DE LOS TRABAJOS.- Los servidores públicos que se separen de la oficina en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones o indefinidamente, deberán presentar informe escrito del estado de los trabajos al superior inmediato.

ARTÍCULO 107: INFORME.- Los Jefes de Departamento o de Sección según el caso, deberán entregar al Pleno, Secretaría General o Secretaria Administrativa, un informe de la labor realizada en su Departamento o Sección, durante el período requerido, indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

ARTÍCULO 108: PLANES DE TRABAJO.- Los Jefes de Departamento o de Sección deberán preparar para la fecha requerida, el plan de trabajo de su Departamento o Sección, con el proyecto de presupuesto, correspondiente al año siguiente. Este proyecto será remitido al Pleno Secretario General o Secretario Administrativo responsable de la supervisión.

ARTÍCULO 109: INFORME ANUAL DE GESTIÓN.- Los Jefes deberán entregar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de presentación del Informe de Gestión del Tribunal de Cuentas, el informe parcial que les corresponda.

CAPÍTULO XII

TRANSPORTE Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 110: USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Los vehículos de la Institución solamente podrán transitar durante el horario de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera del horario regular de la Institución, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación, especificando la fecha, duración y lugar de la misión; el mismo será refrendado por el Secretario Administrativo. Queda prohibida la expedición de salvoconductos con duración indefinida.

ARTÍCULO 111: LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS.- Sólo podrán conducir vehículos, al servicio del Tribunal de Cuentas, los conductores oficiales del Tribunal de Cuentas previamente autorizados y con la licencia vigente y apropiada para conducir.

ARTÍCULO 112: PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS.- Los vehículos propiedad del Estado son de uso estrictamente oficial; por lo tanto, queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la



ARTÍCULO 113: CUSTODIA DEL VEHÍCULO.- Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del Tribunal de Cuentas. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión o en un sitio con adecuada seguridad.

ARTÍCULO 114: REGISTRO DE RECORRIDO DEL VEHÍCULO.- Todo vehículo oficial de la Institución mantendrá un registro de distancias recorridas para cada misión oficial realizada, indicando millaje o kilometraje al inicio y al final de la misión.

ARTÍCULO 115: CONDICIONES DEL VEHÍCULO.- Cada vehículo del Tribunal de Cuentas mantendrá una hoja de registro sobre el estado de limpieza y mecánico; y sobre el consumo de combustible del mismo. Esta hoja de registro deberá completarse según el caso: diariamente o al momento de inicio y de finalización de cada misión, por el conductor asignado, este inventario debe ser llevado por el Secretario Administrativo.

PARÁGRAFO: El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que la Institución le ha confiado. Se asegurará en todo momento que el vehículo esté provisto de las condiciones exigidas por las leyes de tránsito (placa oficial vigente, franja amarilla, logo de la Institución, herramientas y accesorios indispensables) y verificará siempre el agua del radiador, batería, aceite y frenos.

ARTÍCULO 116: IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.- Las irregularidades relacionadas con el manejo, cuidado y mantenimiento de los vehículos oficiales serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 117: DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO.- El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, de acuerdo con el fallo del Juez de Tránsito o de la autoridad competente; independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

El servidor informará oportunamente a la Institución sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado.

ARTÍCULO 118: DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN ACCIDENTE VEHICULAR.- Si determinada la responsabilidad de un accidente vehicular, el mismo se le atribuirá al servidor público o conductor del vehículo, la Institución le imputará al responsable, los gastos incurridos y derivados del accidente; independientemente de la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido.

El contenido de los Artículos 108 y 114 de este Reglamento es sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual, exigible por los actos u omisiones propias del conductor del vehículo propiedad del estado o de éste, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1644 y 1645 del Código Civil (Decreto Ejecutivo N°. 124 de 27 de noviembre de 1996).

ARTÍCULO 119: USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE.- En los casos en que la Institución no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que disponga más conveniente, suministrará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte público.

ARTÍCULO 120: DERECHO A VIÁTICOS.- El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la Ley.

ARTÍCULO 121: ANTICIPO PARA GASTOS.- El servidor público que reciba anticipo para el pago de imprevistos, viáticos y honorarios a terceros, deberá rendir cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su regreso al puesto de trabajo.

CAPÍTULO XIII

CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 122: CONFIDENCIALIDAD.- Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares hasta tanto su divulgación sean autorizado por la Sala de Acuerdo

Serán considerados reservados los procesos que adelantan el Tribunal de Cuentas y la investigación que realiza el Fiscal de Cuentas a la cual sólo tendrán acceso a esta información las personas autorizadas por la Ley.

El servidor público que divulgare un dato considerado como confidencial O reservado será destituido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato individual ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido, por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de persona distinta del empleado autorizado para conocerlo por razón del desempeño de sus funciones.



Cuando se soliciten certificaciones o constancias de datos o información que repose en los archivos del Tribunal de Cuentas, los mismos serán expedidos por los Magistrados, el Secretario General o el funcionario a quien la Sala de Acuerdos le delegue esta atribución.

ARTÍCULO 123: CERTIFICACIONES. Las certificaciones de trabajo y cartas de referencia que sean solicitadas tanto por los funcionarios como por los ex funcionarios del Tribunal de Cuentas, serán expedidas por el jefe de Departamento Recursos Humanos.

ARTÍCULO 124: SOLICITUD DE DATOS.- Ningún servidor público puede solicitar datos confidenciales a nombre de la oficina donde labora sin autorización previa de su superior inmediato y sin el carné que lo identifique como servidor del Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO XIV

USO DE PAPELERÍA OFICIAL Y DEL TELÉFONO

ARTÍCULO 125: USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL.- Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería timbrados. Queda terminantemente prohibido al servidor público el uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 126: USO DEL TELÉFONO.- El uso del teléfono para llamadas personales se limita a aquellas de urgente necesidad. Cuando previa autorización del superior inmediato el servidor público origine llamadas de larga distancia nacionales e internacionales, el costo de las mismas será cubierto por el mismo. El superior inmediato velará por el fiel cumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO 127: LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LARGA DISTANCIA.- La utilización del teléfono por el servidor público para llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización de la Sala de Acuerdos.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 128: COMPROMISOS DE PAGO.- Todo servidor público tiene derecho a adquirir compromisos voluntarios de pago conforme a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 129: CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO.- El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, por extrema negligencia del servidor, correrán por cuenta de éste, si se comprueba plenamente su culpabilidad.

ARTÍCULO 130: DEL HORARIO PARA LA UTILIZACIÓN DEL COMEDOR.- El horario para el uso del comedor está comprendido entre las 7:00 a.m. y 8:00 a.m. y de 12:00 m.d., a 2:00 p.m. El servidor público que haga uso de este servicio se circunscribirá al horario establecido en el artículo 28 de este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 131: USO DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN.- El carné de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos a partir de la fecha de inicio de labores en la Institución. Debe llevarse en lugar visible, de la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el servidor portador del carné está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

La Dirección de Recursos Humanos se reserva el derecho de solicitar al servidor, la presentación del carné de identificación sin previa notificación.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Recursos Humanos renovará el carné de identificación a los servidores públicos que así lo requieran por razones de:

1. cambio de estado civil,
2. Cambio de cargo, traslados y rotaciones entre otras acciones,
3. Deterioro,
4. Pérdida.

Para cada caso la renovación del carné de identificación la solicitará por escrito el Director correspondiente.

PARÁGRAFO 2: La Dirección de Recursos Humanos se asegurará de devolver el carné de identificación a la Dirección Administrativa, una vez el servidor cese de laborar en la Institución independiente del motivo.



CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 132: DENOMINACIÓN DE LA CARRERA Y DE LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS.- Adoptar el nombre oficial de la carrera especial de los servidores del Tribunal de Cuentas, con la denominación de "Carrera de los Servidores Públicos del Tribunal de Cuentas".

La Secretaría Administrativa adoptará los mecanismos, para la implementación de las acciones de recursos humanos para las cuales no existan manuales de procedimientos.

ARTÍCULO 133: DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO.- El Tribunal de Cuentas garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento acorde a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 134: SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO INTERNO.- En todo aquello no regulado de manera expresa en este Reglamento Interno, se aplicará de manera supletoria el Código Judicial y el Acuerdo N°523 de 4 de septiembre de 2008 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia que aprueba el Código de Ética Judicial y demás disposiciones concordantes.

CAPÍTULO XVII**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 135: DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.- Este Reglamento Interno será divulgado por la Secretaría Administrativa, a todos los servidores públicos del Tribunal de Cuentas sin excepción. La ignorancia de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 136: OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos del Tribunal de Cuentas. El anexo A que contiene la Guía de Tipificación de faltas forma parte del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 137: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO.- Este Reglamento Interno podrá ser modificado por la Sala de Acuerdos. Las modificaciones se efectuarán a través de un Acuerdo emitido por la Sala de Acuerdos y serán comunicadas oficialmente mediante circular proveniente de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 138: VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.- Este Reglamento Interno comenzará a regir treinta días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de dos mil nueve

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO L. VISUETTI Z.

Magistrado Presidente

OSCAR VARGAS VELARDE

Magistrado Vicepresidente

ILEANA TURNER MONTENEGRO

Magistrada Vocal

DORA BATISTA DE ESTRIBÍ

Secretaria General

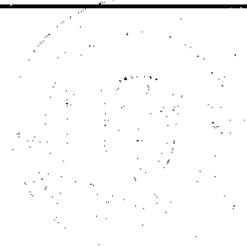
ANEXO A

GUIA DE TIPIFICACIÓN DE FALTAS

AMONESTACIÓN VERBAL

Naturaleza de la falta	Primera Vez	Reincidencia
		

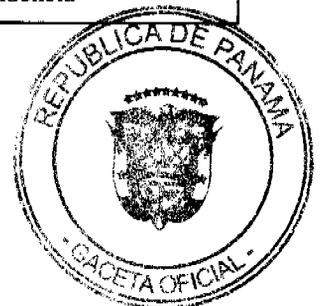
<p>1. Desobedecer las órdenes e instrucciones o normas que emite el Superior Jerárquico sin justa causa con relación al ejercicio del cargo o a la naturaleza de la función que desempeña.</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<p>1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución</p>
<p>2. Actuar con negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<p>1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución</p>
<p>3. Censurar injustificadamente por escrito o verbalmente la conducta oficial de los Magistrados, Órgano Judicial o Agentes del Ministerio Público</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<p>1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución</p>
<p>4. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajos abogados y al público que acude en busca de justicia</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<p>1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución</p>
<p>5. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido</p>	<p>Amonestación verbal</p>	<p>1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución</p>
<p>6. Abusar del teléfono, Fax, Internet en asuntos no oficiales y realizar llamadas de larga distancia con carácter particular.</p>	<p>Amonestación verbal</p>	<p>1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución</p>
<p>7. Ignorar la limpieza general de los equipos herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones y de las áreas circundantes a su puesto de trabajo,</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<p>1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución</p>



<p>8. Desatender los exámenes médicos que requiera la Institución</p>	<p>Amonestación verbal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución
<p>9. Mantener durante horas regulares y extraordinarias de trabajo, radios o cualquier otro tipo de equipo de sonido, con volumen que afecte el desarrollo normal de las tareas</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución
<p>10. Permitir la permanencia y/o hacerse acompañar por personas ajenas a las labores del Tribunal de Cuentas, afectando el rendimiento del personal, sin el permiso previo del superior inmediato.</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución
<p>11. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido.</p> <p>a- Hasta 3 tardanzas injustificadas de 1 a 5 minutos en mes</p> <p>b. Hasta 2 tardanza injustificada de 15 a 30 minutos en mes.</p> <p>c. Hasta 1 tardanza de 30 minutos en adelante en un mes.</p>	<p>Amonestación verbal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución
<p>13. Leer revistas o cualquier otro material ajeno a las funciones de la Institución durante el horario de trabajo establecido</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución
<p>14. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y de manera que se menoscabe el prestigio del Tribunal (chancletas, escotes, licra, jean, faldas cortas etc.)</p>	<p>Amonestación Verbal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación Escrita 2. Suspensión de dos (2) días 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días 5. Destitución

AMONESTACIÓN ESCRITA

Naturaleza de la Falta	Primera Vez	Reincidencia
------------------------	-------------	--------------



1. Omitir el uso del carné de identificación de la Institución y/o hacer uso incorrecto del mismo	Amonestación Escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
2. Faltar de palabra por escrito o de obra a sus superiores en el orden jerárquico o subalterno o compañeros de trabajo.	Amonestación Escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
3. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda el orden y la moral pública y que menoscabe el prestigio del Tribunal de Cuentas	Amonestación Escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
4. Omitir informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte al Tribunal de Cuentas	Amonestación Escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
5. Omitir informar a sus superior inmediato a la mayor brevedad posible sobre enfermedad infecto contagiosa, accidentes o lesiones que sufra dentro o fuera del trabajo.	Amonestación Escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
6. No asistir cuando sea designado para participar en los programas de capacitación y formación los cuales son obligatorio para el personal de Carrera del Tribunal de Cuentas	Amonestación Escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
7. Recibir propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la Institución.	Amonestación Escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
8. Ejercer activismo o difundir propaganda de cualquier naturaleza ajena a las actividades normales de la Institución.	Amonestación escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
9. Realizar actividades de cualquier naturaleza que riñan con la administración de Justicia del Tribunal de Cuentas	Amonestación escrita	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución



10. Abandonar el puesto de trabajo para dedicarse a conversaciones o ratos de ocio, afectando la buena imagen del Tribunal de Cuentas	Amonestación escrita	1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
11. formar y participar en círculos de préstamos distintos a los permitidos por la Ley	Amonestación escrita	1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
12. Sugerir a los Magistrados, Asistentes Jurídicos o Asistentes Contables, las decisiones, opiniones o proyectos que se lleven en el Tribunal	Amonestación escrita	1. Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución

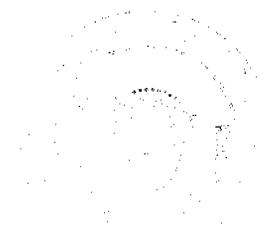
SUSPENSIÓN DEL CARGO SIN DERECHO A SUELDO

Naturaleza de la Falta	Primera vez	Reincidencia
1. Registrar por otro la hora de inicio de labores y la entrada de almuerzo y/o la de finalización de labores como el que lo solicita o permitir que lo hagan a su favor	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
2. Reincidir en falta a que haya dado lugar a una amonestación escrita	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
3. Las establecidas en los artículos 33,35,37 y 39 literal a,b y c	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
4. Desempeñar el trabajo convenido sin la intensidad, honradez, responsabilidad, cuidado y eficiencia que sean compatibles con las aptitudes, preparación y destrezas, en el tiempo y lugar establecidos	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
5. Reincidir en el abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
6. Utilizar para uso personal los materiales que son propiedad de la Institución o darle uso distinto al que requiere la naturaleza del trabajo que desempeña.	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
7. Realizar actos que atenten contra la integridad de la institución y la seguridad de las personas que colaboren con ella.	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución



8. Realizar actos de violación a los principios de Independencia Judicial mediante la promoción o apoyo de interferencias externas indebidas.	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
9. Postularse o ejercer cargos directivos en el Colegio Nacional de Abogados o sociedades anónimas con fines de lucro.	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
10. A los conductores de vehículos oficiales que incumplan con el Reglamento de Tránsito.	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
11. Celebrar reuniones sociales en los diferentes puestos de trabajo del Tribunal de Cuentas, sin la autorización previa de la sala de acuerdos.	Amonestación Escrita	Suspensión de dos (2) días 2. Suspensión de tres (3) días 3. Suspensión de cinco (5) días 4. Destitución
12. Omitir la denuncia ante el director correspondiente de cualquier acto deshonesto el cual tenga conocimiento el servidor público ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona.	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
13. Haber sido sujeto de secuestro o embargo de sueldo previa comprobación de que los mismos son ficticios o fraude a acreedores.	Suspensión de dos (2) días	1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución
14. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control de vigilancia.	Suspensión de cinco (5) días	Destitución
15. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello	Suspensión de cinco (5) días	Destitución
16. Dar al Órgano Ejecutivo o a servidores públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos	Suspensión de cinco (5) días	Destitución
17. Tomar parte de reuniones, manifestaciones o cualquier acto de carácter político, que no sea el de depositar el voto	Suspensión de cinco (5) días	Destitución
18. Sugerir a los Magistrados el nombramiento de determinada persona	Suspensión de cinco (5) días	Destitución
19. Recibir regalos, de los investigados, abogados o de quienes tengan interés en el proceso de cuentas.	Suspensión de cinco (5) días	Destitución
20. Haber sido sujeto de secuestro o embargo de sueldo, previa comprobación de que los mismos son ficticios o fraude a acreedores	Suspensión de cinco (5) días	Destitución

DESTITUCIÓN DIRECTA



Naturaleza de la Falta	Primera vez
1. Incapacidad del servidor público para el ejercicio del cargo que desempeña, evidenciado por puntuaciones no satisfactorias obtenidas en dos evaluaciones consecutivas	Destitución
2. La deslealtad al interponer el servidor público sus intereses a los de la Institución.	Destitución
3. La condena del servidor público por delito doloso.	Destitución
4. El abandono del cargo o sea la ausencia del servidor público de su puesto de trabajo sin causa justificada durante tres (3) días consecutivos o más	Destitución
5. La divulgación de información sin previa autorización de asuntos relacionados con la naturaleza del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Institución	Destitución
6. Retirar de las dependencias del Tribunal de Cuentas de documentos, materiales y/o equipos de trabajo sin previa autorización escrita del Director o jefe inmediato respectivo y sin la notificación correspondiente al Secretario Administrativo	Destitución
7. La expedición de certificaciones y constancias ajenas a la verdad de los hechos	Destitución
8. La ejecución de actos de violencia o maltrato contra directivos, subalternos o compañeros de trabajo	Destitución
9. El acoso a través de manifestaciones de contenido sexual, contacto físico, gestos lenguaje, verbal o escrito entre dos servidores públicos del mismo u otro sexo, sin que medie solicitud expresa o tácita, interfiriendo así con el bienestar laboral	Destitución
10. La utilización sin autorización del Secretario Administrativo de los vehículos o equipo de trabajo del Tribunal de Cuentas	Destitución
11. Comparecer al trabajo en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas ilícitas o la comprobación del consumo de drogas prohibidas por la ley por medio de los métodos correspondientes	Destitución
12. Apropiarse ilegítimamente de valores del fondo de la Caja Menuda del Tribunal de Cuentas u omita la debida custodia de la misma, comprobado mediante arqueo realizado por Auditoría Interna.	Destitución
13. La falta grave de probidad u honradez contra la Institución o los servidores del Tribunal de Cuentas	Destitución
14. La reincidencia en dos faltas que hayan dado lugar a la suspensión temporal sin goce de sueldo.	Destitución
15. Dar a las partes o terceras personas, opiniones, consejos, indicaciones o información confidencial, con relación a asuntos pendientes en el Tribunal, que puedan ser motivo de controversias si se comprueba el cargo.	Destitución
16. La infracción reiterada de los deberes y prohibiciones establecidos en los Artículos 72 y 73 de este Reglamento Interno	Destitución



ACUERDO No. 11

(Del 14 de abril de 2009)

Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde del Distrito de San Miguelito, **HECTOR VALDES CARRASQUILLA**, para que suscriba Contrato de Concesión con la empresa **NITRO MEDIA S.A.**, el cual regirá y supervisará la instalación, mantenimiento, administración y Desarrollo del Mobiliario Urbano en esta Municipalidad.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**CONSIDERANDO:**

Que ha sido un objetivo de la Administración Municipal que dirige el señor Alcalde **HECTOR VALDES CARRASQUILLA**, la modernización del mobiliario urbano dentro del Distrito de San Miguelito, a objeto de utilizar los más novedosos medios para lograr la uniformidad del mismo y que se realce la visión estética de nuestras comunidades colaborando con el desarrollo de capital privado en beneficio del ornato público.

Que es necesario establecer las condiciones que regirán la forma en que se instalará, administrará, desarrollará y se le dará mantenimiento al mobiliario urbano que se precisan para el desarrollo económico local, así como los tipos de estructuras que amparará el comercio que se suscriba esta municipalidad con la empresa **NITRO MEDIA, S.A.**, la cual tiene una vasta experiencia en esta clase de actividad, misma que incluye: a) Casetas de Espera; b) Kioscos (Micro-Empresas).

Que es facultad del Consejo Municipal promover a celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la creación de empresas municipales o mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes y servicios, de acuerdo al contenido del numeral 4 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 con sus modificaciones vigentes. Igualmente establece el numeral 11 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 que el Consejo Municipal podrá autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto lo hacemos, al señor Alcalde de San Miguelito, **HECTOR VALDES CARRASQUILLA**, para que suscriba Contrato de Concesión para la instalación, administración, mantenimiento y desarrollo del Mobiliario Urbano en representación del Municipio de San Miguelito, con la empresa **NITRO MEDIA S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los Catorce (14) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

H.C. LUIS DONADIO

Presidente del Consejo Municipal

Del Distrito de San Miguelito

H.C. ROBERTO BUTCHER

Vicepresidente del Consejo Municipal

Del Distrito de San Miguelito

Lic. ORLANDO DIAZ

Sub- Secretario General del

Consejo Municipal de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo número once (11) del día catorce (14) de abril de Dos Mil Nueve 2009)

H.A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA

Alcalde del Distrito de San Miguelito

Fecha: 14/4/09



AVISOS

AVISO. A quien concierne. A fin de dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, quien suscribe **SIA KAM YAU LI**, panameño, con cédula de identidad personal número N-19-1565, dueño del establecimiento comercial **CASA LORENZO CHAN**, hago de conocimiento público que he traspasado a **CASA LORENZO CHAN, S.A.**, el establecimiento comercial **CASA LORENZO CHAN**, con aviso de operación No. N-19-1565-2009-160397, ubicado en la ciudad de Chitré, corregimiento San Juan Bautista, Calle Manuel María Correa, local 3056, atentamente Sia Kam Yau Li. L. 201-326145. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público, mediante **ESCRITURA PÚBLICA** No. 20,259 de 29 de septiembre de 2009, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad **SHIP POINT PROPERTIES, INC.**, ha sido disuelta, según consta en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 518151, Documento 1655210, desde el día 6 de octubre de 2009. L. 201-326111. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD - 160450. QUE LA SOCIEDAD: **YELLOW SEA TRADING INC.** Se encuentra registrada la Ficha 416593, Doc. 344596, desde el seis de mayo de dos mil dos. **DISUELTA.** Que mediante Escritura Pública número 8078 de 29 de septiembre de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se acuerda la disolución de la sociedad denominada **YELLOW SEA TRADING INC.** según Documento Redi número 1658964, Ficha 416593 de la Sección de Mercantil inscrita el día 07 de octubre de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el nueve de octubre de dos mil nueve a las 04:14:23, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. -160450. No. Certificado: S. Anónima - 099813, fecha: viernes, 09 de octubre de 2009. **ELIZABETH QUIJADA**, Certificador. //MAS03//. L- 201-326322. Única publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIU YING HOU DE LUO** mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. N-19-1874, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y BODEGA LA ESTRELLA**, ubicado en calle principal La Esperanza, corregimiento de Las Cumbres - Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 de agosto de 2009. Atentamente, Chang You Lain Castillo. Cédula No. PE-9-1693. L. 201-326257. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEIQUAN LUO ZHU** varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-2448, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA CHEPANA**, ubicado en Santa Isabel, Calle Hospital, casa No. 32, corregimiento de Chepo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 de septiembre de 2009. Atentamente, Hai Ying Cheung Lam. Cédula No. PE-9-1230. L. 201-326256. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **PING KUM CHAN CHU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-2412, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL TECAL**, ubicado en Residencial, casa No. C-30 y C-31, corregimiento de Vista Alegre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 de septiembre de 2009. Atentamente, Dingzhong Chen Leung. Cédula No. PE-11-472. L. 201-326255. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 18,395 del 9 de septiembre de 2009, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 426413, Documento 1647804, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, se acordó la disolución de la sociedad **CONAL INT'L TRADING INC.** L. 201-326203. Única publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 365-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAQUEL MARIA BARRIA VEGA**, vecino (a) de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula No. 8-722-553, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-411-03 y plano aprobado No. 202-03-11493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3614.04 m², que forma parte de la finca No. 2685, Tomo No. 322, Folio No. 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Victorino Pimentel. Sur: Dominga Rodríguez. Este: Camino de 15.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: Florita Castro. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de septiembre de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9064857.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-152-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que los señores **JOSE DE LA CRUZ PERALTA MUDARRA**, con cédula de identificación personal No. 6-74-658 y **IRIS MARIA BARRIA MELENDEZ**, vecinos de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-14-80 de 16 de enero de 1980, según plano aprobado No. 301-10-5477 de 22 de agosto de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0661.71 Mts.2, segregado de la Finca No. 6551, Tomo 1167, Folio 458, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Ricardo Gavidia. Sur: Calle. Este: José De la Cruz Peralta Mudarra y otra, María Del Carmen Gaitán. Oeste: Calle de asfalto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Puerto Pílon y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de junio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325597.

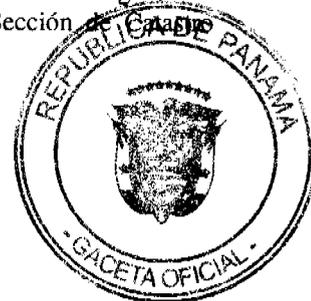
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-244-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALBERTO PORRAS COVELLY**, con cédula de identidad personal No. E-8-92901, vecino (a) de Achioté, corregimiento de Achioté, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-207-07 de 4 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 302-02-5569 del 27 de marzo de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 3 Has. + 0,092.76 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Achioté, corregimiento de Achioté, distrito de Chagres, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Justiniani Domínguez, Ana Cecilia Moreno. Sur: Quebrada s/n, servidumbre, finca Milenio, S.A. Este: Finca Milenio, S.A., servidumbre. Oeste: Alberto Porras, servidumbre, Justiniano Domínguez, quebrada s.n. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de Achioté, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326262.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 415-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUZMILA JARAMILLO FUENTES Y OTRO**, vecino (a) de La Boca, corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-733-1837, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0616-08, según plano aprobado No. 405-01-22597, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4427.07 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Escarrea, corregimiento Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eladio Fuentes, callejón. Sur: Elvia Caballero Guerra, Leonidas Guerra de Fuentes. Este: Camino. Oeste: Eladio Fuentes, Elvia Caballero Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325959.

EDICTO No. 185 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **YANETHE SÁNCHEZ PINTO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en el corregimiento de Bethania, con cédula de identidad personal No. 8-279-996, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Tulihueca, de la Barriada La Tulihueca, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle La Tulihueca con: 20.00 Mts. Sur: Servidumbre de quebrada con: 22.395 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.395 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 47.260 Mts. Área total del terreno novecientos sesenta y dos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (962.25 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-326298.

EDICTO No. 269 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LUZ BELLA AGUILAR RUDAS**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en La Pesa, casa No. 2250, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-522-1744, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts. Sur: Calle La Doradilla con: 22.50 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Servidumbre con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de julio de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-323747.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-071-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **EDGARDO VILLALTA REYES**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 1-41-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-061-05, según plano aprobado No. 102-07-2042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0390.01 m², que forma parte de la finca No. 92, rollo 23869, documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Tablas, Finca 45, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Edilberto Hernández. Sur: Arturo Abrego Palacio. Este: Vereda. Oeste: Julio Quintero, Rafael Romero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Las Tablas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los ocho (8) días del mes de junio de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JULIO SANJUR. Secretario Ad-Hoc. L.201-319542.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-077-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **IRLENDIA ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, con cédula de identidad personal 4-256-472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-253-05, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6092.26 M², ubicada en la localidad de Fca. 4, corregimiento El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Eliseo Federico Hall, calle, Palacio Jiménez. Sur: Dionisio Racines Machado, Alejandro Jiménez. Este: Alejandro Jiménez. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los nueve (09) días del mes de julio de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322996.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-081-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **IRLENDIA ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal 4-256-472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-038-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0000.00 M², ubicada en la localidad de Fca. 4, corregimiento El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Antonio Palacio Jiménez, Irlenda Ortega. Sur: Cleantis Josept. Este: Luis González, Roberto F. Rodríguez. Oeste: Irlenda Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los diez (10) días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. SONIA Y. ACOSTA J. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322997.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 265-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DEISY ESTHER GUERRA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-132-554, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0374, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Ha. + 1739.50 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-02-22359, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Hernán Gallardo. Sur: Calle. Este: Cornelio Guerra. Oeste: Lucas Rangel Araúz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319453.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 378-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIXILA GUADALUPE ACOSTA ESPINOZA**, vecino (a) de Manaca Norte, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-184-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1079 del 7 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 402-05-22453, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 10 Has. + 1787.94 m2 que forman parte de la finca No. 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Olivos, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Enrique Arcia C. Sur: Robledo Miranda, Digna Sanjur Cedeño, carretera. Este: Servidumbre. Oeste: Río Colorado Viejo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322885.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 380-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **FELIX ANTONIO GUERRA GUERRA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-88-623, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0650, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de: Globo A: 14 Has. + 4340.44 M2, ubicada en la localidad de Los Naranjos, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 403-03-22545, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Antonio Delgado. Sur: Finca Corpachí propiedad de Edgar Gutiérrez. Este: Antonio Delgado, Maxel Gaitán, Gladys Guerra, Andrea Guerra, camino. Oeste: Río Macho de Monte. Y la superficie de: Globo B: 5 Has. + 6522.97 M2, ubicada en Los Naranjos, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Marcelino Núñez, quebrada sin nombre de por medio. Este: Norberto Guerra. Oeste: Camino, finca Corpachí propiedad de Edgar Gutiérrez. Y la superficie de: Globo C: 0 Has. + 1810.23 M2, ubicada Los Naranjos, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Roberto Luis Guerra. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-323061.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 385-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDITH MERCEDES MORENO**, vecino (a) de Bocalatun, corregimiento de Guayabal, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-769-633, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0288 según plano aprobado No. 403-05-22439, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 3620.67 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bocalatun, corregimiento Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Brazo Prieto, barrancos, Alexander Elizondro. Sur: Calle, Felícito Villarreal Rosas, barrancos. Este: Alexander Elizondro, barrancos, Theodor E. Dodge Ray. Oeste: Río Brazo Prieto, barrancos, Felícito Villarreal Rosas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-323740.

